

**Rad 2018-00865 /// CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

David Uribe &lt;David.Uribe@laequidadseguros.coop&gt;

Mar 19/10/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

\*\*\*POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO\*\*\*

Cordial Saludo

**Señores****JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI**[j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Referencia:** CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**Demandante:** GUSTAVO ARTEAGA  
**Demandado:** MARTHA ISAMAILIA RODRIGUEZ ABADIA  
**Radicado:** 2018-00865  
**Llamada en garantía:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio del presente correo electrónico y teniendo en cuenta la situación actual de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Colombiano y de acuerdo a los postulados emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la priorización de la virtualidad en la rama judicial y el levantamiento de términos procesales, aunado a la no atención presencial en las sedes judiciales, remito escrito compuesto por **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

En archivo adjunto remito:

- Contestación demanda (17 folios)
- Anexo 1 Póliza y clausulado (135 folios)

Se solicita al despacho que cualquier auto o sentencia a notificar se realice a los siguiente correos

- [david.uribe@laequidadseguros.coop](mailto:david.uribe@laequidadseguros.coop)
- [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Se declara bajo la gravedad de juramento que cualquier parte procesal que faltare por notificar se da por el desconocimiento de su correo electrónico.

Quedamos atentos a su amable respuesta y de antemano agradeciendo su colaboración

Cordialmente,

**Juan David Uribe Restrepo** | Abogado Distrito III – Agencia Cali

☎ (57-2) 660 80 47 Ext. 3801 📞 Celular y WhatsApp 310-832 40 97

| 📍 Calle 26 norte # 6 N - 16 | Horario de Atención: 8:00 a.m. a 12:00 pm – 1:00 pm a 5:00 p.m.

✉ [David.Uribe@laequidadseguros.coop](mailto:David.Uribe@laequidadseguros.coop) | 🌐 [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

| Cali – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

# SEGURO R.C. DIRECTORES Y ADMINI

**PÓLIZA**  
AA000504

**FACTURA**  
AA000698



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	R.C. DIRECTORES Y ADMINI			<b>ORDEN</b>	1							
<b>CERTICADO</b>	AA000696	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82							
<b>AGENCIA</b>	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO			<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 1H NO. 60 72									
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>				<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>				<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>						
29	12	2016	<b>DESDE</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2016	<b>HORA</b>	00:00	03	07	2019
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2017	<b>HORA</b>	00:00	DD	MM	AAAA

### DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35			<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>ASEGURADO</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35			<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	0000000000
<b>DIRECCIÓN</b>				<b>TEL/MOVL</b>	3285649

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN CANAL DE VENTA	PARQUADERO CALI VALLE CALI CARRERA 4 13 - 35 FRANQUICIA

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Basico Según Condiciones Adjuntas	\$200,000,000.00	10.00%	1.00 SMLLV	\$.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$200,000,000.00	\$496,800.00		\$79,488.00	\$576,288.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
14997099	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

**VIGILADO**

**SEGURO  
R.C. DIRECTORES Y ADMINI**

**PÓLIZA  
AA000504**

**FACTURA  
AA000698**



**NIT 860028415**

**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	R.C. DIRECTORES Y ADMINI	<b>ORDEN</b>	1									
<b>CERTICADO</b>	AA000696	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82									
<b>AGENCIA</b>	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO	<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 1H NO. 60 72											
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>								
29	12	2016	<b>DESDE</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2016	<b>HORA</b>	00:00	03	07	2019
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2017	<b>HORA</b>	00:00	DD	MM	AAAA

**DATOS GENERALES**

**TOMADOR** EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DIRECCIÓN** CARRERA 4 # 13 - 35  
**EMAIL** notiene@notiene.com  
**NIT/CC** 890321845  
**TEL/ MOVIL** 8805211

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN**

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062010-1501-P-06-000000000001001.

**\*\* OBJETIVO\*\***

PAGAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS Y/O PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, HASTA EL VALOR ASEGURADO.

**\*\* COBERTURAS BÁSICAS \*\***

TODO RIESGO DERIVADO DE ERRORES QUE TENGA UN DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LAS ORGANIZACIONES, CAUSADOS POR LAS DECISIONES DE LOS EJECUTIVOS.

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

**SEGURO**  
**R.C. DIRECTORES Y ADMINI**

**PÓLIZA**  
AA000504

**FACTURA**  
AA005133



NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>DOCUMENTO</b>	Renovacion	<b>PRODUCTO</b>	R.C. DIRECTORES Y ADMINI			<b>ORDEN</b>	1							
<b>CERTIFICADO</b>	AA004977	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82							
<b>AGENCIA</b>	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO			<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 1H NO. 60 72									
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>				<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>				<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>						
22	12	2017	<b>DESDE</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2017	<b>HORA</b>	00:00	03	07	2019
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2018	<b>HORA</b>	00:00	DD	MM	AAAA

**DATOS GENERALES**

<b>TOMADOR</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>ASEGURADO</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	0000000000
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>TEL/MOVL</b>	3285649

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION CANAL DE VENTA	PARQUADERO CALI VALLE CALI CARRERA 4 13 - 35 FRANQUICIA

**COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Basico Según Condiciones Adjuntas	\$200,000,000.00	10.00%	1.00 SMLLV	\$ .00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$200,000,000.00	\$496,800.00		\$94,392.00	\$591,192.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
14997099	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

**VIGILADO**

SEGURO  
R.C. DIRECTORES Y ADMINI

PÓLIZA  
AA000504

FACTURA  
AA005133



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovacion	<b>PRODUCTO</b>	R.C. DIRECTORES Y ADMINI	<b>ORDEN</b>	1
<b>CERTICADO</b>	AA004977	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039
<b>AGENCIA</b>	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO	<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 1H NO. 60 72	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
22	12	2017		DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2017	HORA	00:00	03	07	2019
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com
		<b>TEL/ MOVIL</b>	8805211

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062010-1501-P-06-000000000001001.

**\*\* OBJETIVO\*\***

PAGAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS Y/O PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, HASTA EL VALOR ASEGURADO.

**\*\* COBERTURAS BÁSICAS \*\***

TODO RIESGO DERIVADO DE ERRORES QUE TENGA UN DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LAS ORGANIZACIONES, CAUSADOS POR LAS DECISIONES DE LOS EJECUTIVOS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
Línea Segura 018000919538  
#324

# SEGURO R.C. DIRECTORES Y ADMINI

**PÓLIZA**  
AA000504

**FACTURA**  
AA009753



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovacion	<b>PRODUCTO</b>	R.C. DIRECTORES Y ADMINI			<b>ORDEN</b>	1							
<b>CERTIFICADO</b>	AA009483	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82							
<b>AGENCIA</b>	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO			<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 1H NO. 60 72									
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>								
27 DD	12 MM	2018 AAAA	DESDE HASTA	DD DD	31 31	MM MM	12 12	AAAA AAAA	2018 2019	HORA HORA	00:00 00:00	03 DD	07 MM	2019 AAAA

### DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>ASEGURADO</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	0000000000
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>TEL/MOVL</b>	3285649

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION CANAL DE VENTA	PARQUADERO CALI VALLE CALI CARRERA 4 13 - 35 FRANQUICIA

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Basico Según Condiciones Adjuntas	\$200,000,000.00	10.00%	1.00 SMLLV	\$.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$200,000,000.00	\$496,800.00		\$94,392.00	\$591,192.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
14997099	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

SEGURO  
R.C. DIRECTORES Y ADMINI

PÓLIZA  
AA000504

FACTURA  
AA009753



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovacion	<b>PRODUCTO</b>	R.C. DIRECTORES Y ADMINI			<b>ORDEN</b>	1							
<b>CERTICADO</b>	AA009483	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82							
<b>AGENCIA</b>	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO		<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 1H NO. 60 72										
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>				<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>							
27	12	2018	<b>DESDE</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2018	<b>HORA</b>	00:00	03	07	2019
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2019	<b>HORA</b>	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

**TOMADOR** EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DIRECCIÓN** CARRERA 4 # 13 - 35  
**EMAIL** notiene@notiene.com  
**NIT/CC** 890321845  
**TEL/MOVI** 8805211

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01122013-1501-NT-P-06-000000000001003, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A LA PAGINA [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop).

\*\* OBJETIVO\*\*

PAGAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS Y/O PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, HASTA EL VALOR ASEGURADO.

\*\* COBERTURAS BÁSICAS \*\*

TODO RIESGO DERIVADO DE ERRORES QUE TENGA UN DETRIMENTO PATRIMONIAL EN LAS ORGANIZACIONES, CAUSADOS POR LAS DECISIONES DE LOS EJECUTIVOS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

A photograph of three men in dark blue suits and ties standing in a modern office hallway. The man in the center is the most prominent, looking directly at the camera with a serious expression. He has his hands clasped in front of him. To his left, a younger man looks slightly to the side. To his right, another man is partially visible. The background shows office cubicles and glass partitions.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES



**equidad**  
*seguros generales*

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA  
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

# PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

## Contenido

1. AMPAROS.....	2
2. EXCLUSIONES.....	10
3. ADQUISICIÓN O CREACIÓN DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS.....	16
4. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA.....	18
5. CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS.....	18
6. ADQUISICIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO-CAMBIO DE CONTROL.....	19
7. PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN.....	20
8. PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICO.....	21
9. PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN PARA ASEGURADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS.....	21
10. ÁMBITO TERRITORIAL.....	21
11. LEY Y JURISDICCION.....	21
12. ÁMBITO TEMPORAL.....	22
13. DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA.....	22
14. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	23
15. RENOVACIÓN.....	24
16. DEFENSA Y ACUERDO.....	25
17. MODIFICACIÓN Y CESIÓN.....	27
18. OTROS SEGUROS.....	27
19. VALORACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA.....	28
20. SUBROGACIÓN.....	28
21. CUESTIONARIO Y DIVISIBILIDAD.....	28
22. INVESTIGACIÓN Y ACUERDO.....	29
23. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.....	29
24. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.....	30
25. DEDUCIBLE.....	31
26. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	31
27. CLAUSULA DE AUTORIZACIÓN.....	32
28. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	32
29. DEFINICIONES.....	32

SIEMPRE QUE EN ESTA PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 29, DEFINICIONES. TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLÁUSULA.

EL ASEGURADOR EN CONSIDERACION, A LA SOLICITUD, AL CUESTIONARIO DE SOLICITUD Y DEMAS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y A QUE EL TOMADOR DEL SEGURO HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, DENTRO DE LOS PLAZOS PARA ELLO EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE CONTRATO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, CON SUJECION A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA EL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTABLECIDO:

## CONDICIONES GENERALES

### 1. AMPAROS

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA EL ASEGURADOR AMPARA AL ASEGURADO RESPECTO A LOS RECLAMOS E INVESTIGACIONES FORMALES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION, POR LA PERDIDA QUE SE VIERA OBLIGADO LEGALMENTE A PAGAR EL ASEGURADO EN RELACION CON UN ACTO DE ADMINISTRACIÓN, SEGUN SE ESTABLECE EN LOS SIGUIENTES AMPAROS:

### **COBERTURA PERSONAL**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA POR CUENTA DEL ASEGURADO LA PERDIDA NO ASUMIDA POR EL GRUPO CORPORATIVO.

### **COBERTURA DE REEMBOLSO AL GRUPO CORPORATIVO**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL GRUPO CORPORATIVO LA PERDIDA ASUMIDA POR EL GRUPO CORPORATIVO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

### **GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL EN UNA INVESTIGACION FORMAL**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL QUE RESULTEN DE UNA INVESTIGACION FORMAL.

### **GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

**GASTOS DE EXPERTOS**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE EXPERTOS HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**GASTOS DE PUBLICIDAD**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS DE PUBLICIDAD HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. LA COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL LIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS DE DEFENSA HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO EN CONTRA DE UN ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCION O PERDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES.

## **GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA EN CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

## **GASTOS DE MANUTENCIÓN**

EL ASEGURADOR PAGARA UN AUXILIO PARA GASTOS DE MANUTENCION REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAUTACION, CONFISCACION, EMBARGO, EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO DE ACTIVOS DEL ASEGURADO POR PARTE DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS DE MANUTENCION CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION PARA LOS GASTOS DE MANUTENCION CUBIERTOS DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

LA COBERTURA PROPORCIONADA AQUI PARA LOS GASTOS DE MANUTENCION CONTINUARA HASTA POR DOCE (12) MESES A PARTIR DE LA FECHA DE INCAUTACION, CONFISCACION, EMBARGO, EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y SOLAMENTE PARA LAS FACTURAS VENCIDAS DE ESTE PERIODO, HACIENDO CASO OMISO DE CUALQUIER MODIFICACION EN LAS FECHAS DE EXPIRACION DE LAS FACTURAS DESPUES DE LA FECHA DE INCAUTACION, CONFISCACION O EMBARGO.

EL ASEGURADOR NO SERA RESPONSABLE POR CUALQUIER PERDIDA RELACIONADA CON:

- I) GASTOS NO MENCIONADOS EXPRESAMENTE EN LA DEFINICIÓN DE GASTOS DE MANUTENCION; O
- II) GASTOS NO AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL ASEGURADOR.

**GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES, HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CUANDO SE GENERE LA TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL POR MUTUO ACUERDO, COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

**GASTOS DE EXTRADICION**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE EXTRADICIÓN HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**GASTOS DE EMERGENCIA**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE EMERGENCIA HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**GASTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN LOS RECLAMOS CUYAS POSIBLES PENALIDADES CONSISTEN EXCLUSIVAMENTE EN SANCIONES Y/O MULTAS, HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS DE DEFENSA CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

### **GASTOS POR ACCIONES SINDICALES**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS POR ACCIONES SINDICALES HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS POR ACCIONES SINDICALES CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

### **GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL GRUPO CORPORATIVO HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA POR GASTOS POR EVENTO DE CRISIS DERIVADA DE UNA CRISIS OCURRIDA Y NOTIFICADA AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA OBTENER EL DERECHO DE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO DEBERA, ANTES DE INCURRIR EN LOS GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO, SOLICITAR AUTORIZACION ESCRITA DEL ASEGURADOR, QUIEN SE COMPROMETE A DAR SU AUTORIZACION DENTRO DEL PERIODO MAS CORTO POSIBLE.

### **GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LOS GASTOS DE DEFENSA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO POR UN TERCERO ALEGANDO DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. LA

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL LIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO POR UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR CONTAMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO EL RECLAMANTE NO HAYA SUFRIDO NINGUN DAÑO MATERIAL NI NINGUNA LESION CORPORAL CAUSADA POR DICHA CONTAMINACIÓN, Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. LA COBERTURA AQUI MENCIONADA OPERARÁ EN ADICIÓN AL LIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **RECLAMACIONES DE ACCIONISTAS POR CONTAMINACIÓN**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO POR CONTAMINACIÓN PRESENTADO POR UN ACCIONISTA EN NOMBRE O POR CUENTA DEL GRUPO CORPORATIVO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, O EN NOMBRE O POR CUENTA DE LOS ACCIONISTAS DEL GRUPO CORPORATIVO EN SU CAPACIDAD DE TALES Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA POR CUENTA DEL ASEGURADO Y HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, LA PERDIDA QUE INVOLUCRE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES QUE SURJAN DE CUALQUIER ACTO DE ADMINISTRACIÓN Y SOLO CUANDO:

1) EL LIMITE DE INDEMNIZACION, QUE SE ESPECIFICA EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA

SE AGOTA; O

II) TODOS LOS OTROS SEGUROS QUE SEAN APLICABLES, YA SEAN O NO CONTRATADOS ESPECIFICAMENTE COMO EXCESO SOBRE EL LIMITE DE INDEMNIZACION SE AGOTEN; O

III) TODAS LAS DEMAS INDEMNIZACIONES POR PERDIDA QUE PUEDAN TENER LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES HAYAN SIDO AGOTADOS.

### **COBERTURA PARA DIRECTOR DE HECHO**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO CONTRA UN DIRECTOR DE HECHO DEL GRUPO CORPORATIVO EN RELACION CON UN ACTO DE ADMINISTRACIÓN HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **COBERTURA PARA EL FUNDADOR**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO EN CONTRA DE UN FUNDADOR POR UNA PERDIDA COMO CONSECUENCIA DE UN RECLAMO PRESENTADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DELA PÓLIZA HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **RECLAMOS EN MATERIA LABORAL**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO EN MATERIA LABORAL HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

### **RECLAMOS CONTRA CONYUGE O SOCIO MARITAL**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO CONTRA EL CONYUGE O SOCIO MARITAL DEL ASEGURADO HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**COBERTURA PARA EMPLEADOS**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA QUE DEBA INCURRIR UN EMPLEADO DEL GRUPO CORPORATIVO CUANDO SEA NOMBRADO LITIS CONSORTE PASIVO, ES DECIR CODEFENDIDO EN UN RECLAMO PRESENTADO CONTRA UN ASEGURADO O CUANDO DEBA ASISTIR CON UN ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA INVESTIGACION HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**SOCIEDADES PARTICIPADAS SIN ANIMO DE LUCRO**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO CONTRA CUALQUIER ASEGURADO QUE A PETICION DEL GRUPO CORPORATIVO, EJERZA UN CARGO DIRECTIVO EN CUALQUIER ENTIDAD QUE TENGA LA CONSIDERACION LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**SOCIEDADES PARTICIPADAS**

EL ASEGURADOR INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO CONTRA CUALQUIER ASEGURADO QUE, A PETICION DEL GRUPO CORPORATIVO, EJERZA UN CARGO DIRECTIVO EN CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA QUE FIGURE EXPRESAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

**2. EXCLUSIONES**

EL ASEGURADOR NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO Y/O CON CUALQUIER INVESTIGACION FORMAL (EXCEPTO EN GASTOS DE DEFENSA, Y SIEMPRE Y CUANDO SEAN OTORGADOS LOS GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL, GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS, GASTOS

POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO, GASTOS DE EXPERTOS,

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

GASTOS DE PUBLICIDAD, GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS, GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO, GASTOS DE MANUTENCION, GASTOS DE EXTRADICION, GASTOS DE EMERGENCIA Y/O GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL, Y EN EL CASO DE QUE PUEDAN SER APLICABLES LAS EXCLUSIONES A Y B):

#### **A. MALA FE O DOLO**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER ACTO, OMISION O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO DE CUALQUIER LEY O NORMA VIGENTE EN QUE HAYA INTERVENIDO MALA FE O DOLO DEL ASEGURADO, SI UNA SENTENCIA DEFINITIVA ESTABLECE QUE EXISTIO MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO, OMISION, O INCUMPLIMIENTO.

#### **B. RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES DE ADMINISTRADORES**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA OBTENCION DE HECHO POR PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO DE CUALQUIER BENEFICIO PERSONAL, REMUNERACION, RETRIBUCION, INDEMNIZACION O CUALQUIER OTRA VENTAJA A LA QUE TAL ASEGURADO NO TENIA LEGALMENTE DERECHO.

CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES A. Y B.:

I) NINGUN ACTO, OMISION O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO COMETIDO POR UN ASEGURADO SERA IMPUTADO A NINGUN OTRO ASEGURADO, Y

II) EL ASEGURADOR ADELANTARA, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LOS GASTOS DE DEFENSA, Y SIEMPRE Y CUANDO SEAN OTORGADOS LOS GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL, GASTOS POR INVESTIGACIONES

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

INTERNAS, GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO, GASTOS DE EXPERTOS, GASTOS DE PUBLICIDAD, GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS, GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO, GASTOS DE MANUTENCION, GASTOS DE EXTRADICION, GASTOS DE EMERGENCIA Y/O GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL.

### **C. LESIONES A PERSONAS Y/O DAÑOS A BIENES**

POR:

I) DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACION O TRASTORNOS EMOCIONALES, EXCEPTO PARA RECLAMOS EN MATERIA LABORAL, O

II) LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO DE PERSONAS, DAÑOS, DESTRUCCION O PERDIDA DE USO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES,

EL ASEGURADOR TAMPOCO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER INVESTIGACION FORMAL Y/O CUALQUIER RECLAMO, EN RELACION CON CUALQUIER PERJUICIO CAUSADO O PRESUNTAMENTE CAUSADO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAS SITUACIONES DESCRITAS EN LOS INCISOS (I) Y (II) ARRIBA POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ASI COMO LOS PERJUICIOS ECONOMICOS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE LOS MISMOS.

SIN EMBARGO ESTA EXCLUSION 2(C), NO APLICARA PARA LOS AMPAROS 10,11 Y 12.

### **D. CONTAMINACIÓN**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CONTAMINACIÓN, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN LOS AMPAROS 21, 22 Y 23 ANTERIORES.

### **E. ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS**

BASADO EN, RELACIONADO CON O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA ADQUISICION ORIGINARIA,

DERIVATIVA Y TENENCIA DE LAS ACCIONES DEL PROPIO GRUPO CORPORATIVO O DE SU SOCIEDAD CONTROLANTE O MATRIZ CONTRAVINIENDO LO PREVISTO EN CUALQUIER LEGISLACION VIGENTE.

#### **F. SEGUROS ANTERIORES**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACION QUE HAYA SIDO COMUNICADA POR ESCRITO BAJO CUALQUIER PÓLIZA EMITIDA POR OTRA ASEGURADORA DE LA QUE ESTA PÓLIZA SEA REEMPLAZO.

#### **G. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O SITUACION QUE PODIA RAZONABLEMENTE DAR LUGAR A UN RECLAMO, Y QUE ERA CONOCIDA O QUE RAZONABLEMENTE DEBIA HABER SIDO CONOCIDA POR LOS ASEGURADOS EN, O CON ANTERIORIDAD A, LA FECHA DE VIGENCIA INICIAL.

#### **H. RECLAMOS ANTERIORES O PENDIENTES**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER RECLAMO EXTRAJUDICIAL, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO PENDIENTE, U ORDEN, RESOLUCION O SENTENCIA, DICTADA CONTRA CUALQUIER ASEGURADO O CONTRA EL GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA O CONTRA CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA EN, O CON ANTERIORIDAD, A LA FECHA DE VIGENCIA INICIAL, O CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR A TAL FECHA BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LOS MISMOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES, O HECHOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES SUSTANCIALMENTE SIMILARES A LOS ALLI SUSTENTADOS O ALEGADOS.

### **I. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA PRESTACION O FALTA DE PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O DEL GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA Y/O DE CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA, DE SERVICIOS PROFESIONALES A CLIENTES RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SUS ACTIVIDADES.

### **J. SANCIONES Y MULTAS**

POR SANCIONES Y MULTAS, NI POR LA PARTE DE CUALQUIER PERDIDA QUE SEAN SANCIONES O MULTAS, NI POR OTRAS OBLIGACIONES ECONOMICAS QUE NO SEAN LA INDEMNIZACION DE UN PERJUICIO CAUSADO A UN TERCERO, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO 17 ANTERIOR.

### **K. EMISION DE VALORES/SALIDA A BOLSA**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER OFERTA, EMISION, O VENTA DE VALORES PUBLICA O PRIVADA, HAYA MEDIADO O NO LA PREPARACION Y EMISION DE UN PROSPECTO O FOLLETO INFORMATIVO.

### **L. SANCIONES ECONOMICAS**

EL ASEGURADOR NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO Y/O CON CUALQUIER INVESTIGACION

FORMAL: BASADO EN PÉRDIDA DE LA CUAL EL TOMADOR DEL SEGURO, GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS, SOCIEDAD PARTICIPADA, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ PROHIBIDO PAGAR POR LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC;

NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

### **EXCLUSIONES APLICABLES A EEUU**

EL ASEGURADOR TAMPOCO SERA RESPONSIBLE DE NINGUNA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO Y/O CON CUALQUIER INVESTIGACION FORMAL, PRESENTADA O MANTENIDA EN EEUU:

### **M. COMISION DE VALORES DE EEUU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC )**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER VIOLACION DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES O CUALQUIER OTRA NORMA ANALOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

### **N. E.R.I.S.A.**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974 – E.R.I.S.A."), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTA LEY O CUALQUIER

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

OTRA NORMA ANALOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

#### **O. E.S.O.P.**

BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, LA FORMACION O CONSTITUCION DE, EXISTENCIA DE, IMPLEMENTACION DE, ALTERACION DE, ACTIVIDADES DE, PARTICIPACION EN, CONTRIBUCION A, O CANCELACION DE, CUALQUIER PLAN DE COLOCACION DE ACCIONES ENTRE LOS EMPLEADOS ("EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN – E.S.O.P.").

#### **P. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES**

POR DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES ("PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES") CONFORME A LA LEY DE LOS EEUU O CUALQUIER OTRA JURISDICCION QUE LOS RECONOZCA, ASI COMO LA PARTE DE CUALQUIER PERDIDA QUE SEAN DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

#### **Q. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**

POR, EN NOMBRE DE, O POR MEDIO DE CUALQUIER ASEGURADO Y/O GRUPO CORPORATIVO Y/O CUALQUIER SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA Y/O CUALQUIER SOCIEDAD PARTICIPADA, EXCEPTO: I) UN RECLAMO PRESENTADO POR UN ACCIONISTA EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL GRUPO CORPORATIVO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, O II) UN RECLAMO PRESENTADO POR UN ASEGURADO POR CONTRIBUCION O INDEMNIZACION, SIEMPRE Y CUANDO DICHO RECLAMO RESULTE DIRECTAMENTE DE OTRO RECLAMO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, O III) UN RECLAMO EN MATERIA LABORAL PRESENTADO POR UN ASEGURADO.

### **3. ADQUISICION O CREACION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS**

A. Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el Grupo

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

Corporativo:

- i) Adquiere acciones o participaciones con derecho a voto de otra sociedad,
  - ii) constituye otra sociedad, o
  - iii) adquiere otra sociedad por fusión o absorción,
- como resultado de lo cual dicha sociedad se convierte en Sociedad Filial o Subsidiaria, entonces dicha Sociedad Filial o Subsidiaria queda incluida automáticamente en esta Póliza pero solo en relación con los Actos de Administración posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Filial o Subsidiaria, y siempre y cuando tal Sociedad Filial o Subsidiaria no este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de EEUU, y siempre y cuando los activos de tal Sociedad Filial o Subsidiaria no excedan del porcentaje establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

B. En caso de que los activos de tal Sociedad Filial o Subsidiaria excedan de dicho porcentaje, o que dicha Sociedad Filial o Subsidiaria este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de EEUU, será necesario para su inclusión en la Póliza:

- i) que el Tomador del Seguro comunique por escrito al Asegurador dicha adquisición o constitución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca,
- ii) que el Tomador del Seguro proporcione la información que le solicite el Asegurador para su evaluación,
- iii) que el Asegurador confirme por escrito la inclusión de tal Sociedad Filial o Subsidiaria en la Póliza, y
- iv) que el Tomador del Seguro pague la Prima adicional que en su caso el Asegurador determine.

C. Si durante el Período de Vigencia de la Póliza una Sociedad Filial o Subsidiaria del Grupo Corporativo deja de pertenecer al Grupo Corporativo como resultado de una adquisición corporativa mayoritaria por parte de los Asegurados, el Asegurador otorgara cobertura a dicha Sociedad Filial o Subsidiaria por un periodo

01122013-1501-NT - P-06-00000000000001003

de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de tal operación, con respecto a Actos de Administración cometidos después del cambio de control. Esta extensión no aplicará cuando haya otro seguro que provea cobertura para este riesgo.

#### **4. PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA**

8Si una sociedad deja de ser Sociedad Filial o Subsidiaria antes o después de la entrada en vigor de esta Póliza, dicha Sociedad Filial o Subsidiaria quedará incluida en la Póliza hasta la fecha de terminación, revocación o no renovación de la misma, pero solo en relación con los Actos de Administración anteriores a la fecha en que tal sociedad dejó de ser Sociedad Filial o Subsidiaria.

#### **5. CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS**

La cobertura otorgada por esta Póliza en relación con los Amparos 30 y 31,

i) no se extenderá a la Sociedad Participada ni a ningún otro cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de dicha Sociedad Participada, que no sea la persona natural que por solicitud expresa del Grupo Corporativo ostente representación en las juntas directivas, consejos de administración o cualquier otro órgano de gobierno de la Sociedad Participada,

ii) se aplicará en exceso de cualquier seguro o indemnización que corresponda al Asegurado por el hecho de ejercer un Cargo Directivo en tal Sociedad Participada, incluyendo cualquier indemnización o seguro disponible o facilitado por dicha Sociedad Participada,

iii) solo se aplicará en relación con los Actos de Administración posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Participada,

iv) no se extenderá a la Pérdida por Actos de Administración posteriores a la fecha en que el Asegurado dejó de ser Empleado del Grupo Corporativo, o dejó de desempeñar el Cargo Directivo por solicitud expresa del Grupo Corporativo, y

v) no se extenderá a la Pérdida relacionada con cualquier Reclamo formulado por, o por cuenta de la Sociedad Participada, o por un cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de la Sociedad Participada, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción de responsabilidad en nombre y por cuenta del Grupo Corporativo de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

## **6. ADQUISICION DEL GRUPO CORPORATIVO – CAMBIO DE CONTROL**

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza:

- i) el Grupo Corporativo se disuelve por fusión con otra entidad; o
- ii) se adquieren acciones o participaciones con derecho a voto del Grupo Corporativo; o
- iii) el Grupo Corporativo entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- iv) se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

resultando en un cambio en:

- (a) la posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
  - (b) el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración; o
  - (c) el control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,
- entonces, los amparos de ésta Póliza continuarán hasta el vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, pero únicamente en relación con Reclamos por Actos de Administración anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores

independientemente de su denominación legal.

El Tomador del Seguro y/o el Grupo Corporativo deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación o nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando al Asegurador la información que este le solicite.

## **7. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**

Si el Tomador del Seguro o el Asegurador deciden terminar, revocar o no renovar esta Póliza por motivo distinto al no pago de la Prima, el Tomador del Seguro y/o los Asegurados podrán contratar un Período Adicional de Notificación de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y siempre y cuando el Tomador del Seguro y/o los Asegurados no reemplacen o substituyan esta Póliza. Dicho Período Adicional de Notificación será únicamente aplicable a los Actos de Administración anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la Póliza. Para el ejercicio del derecho que esta cláusula otorga, el Tomador del Seguro y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Período Adicional de Notificación y deberán pagar la Prima adicional establecida en la carátula de dichas CONDICIONES PARTICULARES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación.

Cualquier Reclamo presentado durante el Período Adicional de Notificación será considerado como si hubiera sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente.

La oferta de condiciones de renovación distintas a las vigentes en el Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente no se considerará como terminación, revocación o no renovación por parte del Asegurador.

## **8. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION AUTOMATICO**

Si el Tomador del Seguro o el Asegurador deciden terminar, revocar o no renovar esta Póliza por motivo distinto al no pago de la Prima, y el Asegurado no cumple con los requisitos del numeral 7 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza, entonces se otorgará un Período Adicional de Notificación automático de sesenta (60) días calendario de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y siempre y cuando el Tomador del Seguro y/o los Asegurados no reemplacen o substituyan esta Póliza. Dicho Período Adicional de Notificación automático será únicamente aplicable a los Actos de Administración anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la Póliza.

## **9. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION PARA ASEGURADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS**

El Asegurador otorgara un Periodo Adicional de Notificación para Asegurados Pensionados y retirados que se hayan retirado voluntariamente del Grupo Corporativo siempre y cuando no sean objeto de un despido indirecto o con justa causa, dentro del Periodo de Vigencia de la Póliza y antes de la fecha de expiración siempre y cuando no se renueve la Póliza en el mercado con otra compañía de seguros ni opten por contratar el Periodo Adicional de Notificación de esta Póliza.

## **10. AMBITO TERRITORIAL CONDICIONES PARTICULARES**

La cobertura de los amparos de esta Póliza aplica únicamente a los Reclamos presentados en los territorios establecidos en la carátula de las de esta Póliza, para cada uno de los amparos.

## **11. LEY Y JURISDICCION**

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

La Ley y Jurisdicción aplicables al Reclamo, serán las del territorio en el que el Asegurado reciba formalmente notificación de dicho Reclamo.

## 12. AMBITO TEMPORAL

La cobertura de esta Póliza es aplicable a los Reclamos presentados por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Período de Vigencia de la Póliza o durante el Período Adicional de Notificación (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza).

## 13. DISTRIBUCION DE COBERTURA

A. Distribución predeterminada en Reclamos por Operaciones de Valores:

Si el Reclamo por Operaciones de Valores presentado incluye Pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta Póliza ya sea porque el Reclamo por Operaciones de Valores sea presentado contra los Asegurados y contra el Grupo Corporativo y/o contra cualquiera de las Sociedades Filiales o Subsidiarias y/o cualquier Sociedad Participada (que no son Asegurados), entonces, el Asegurador distribuirá la cobertura del siguiente modo: cien por ciento (100%) de la parte de la Pérdida será asignada a la parte cubierta del Reclamo por Operaciones de Valores, y el Asegurador los adelantará de la forma correspondiente.

B. Distribución no predeterminada en otros Reclamos:

Si el Reclamo presentado no es por Operaciones de Valores e incluye Pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta Póliza ya sea porque el Reclamo incluye alegaciones cubiertas y no cubiertas, y/o porque se presente contra los Asegurados y contra otros (incluyendo el Grupo Corporativo o cualquiera de las Sociedades Filiales o Subsidiarias o cualquier Sociedad Participada), entonces, el Asegurador y los Asegurados distribuirán la cobertura de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes con relación a las alegaciones formuladas

y/o sobre la base en la Pérdida cubierta y en la pérdida no cubierta por esta Póliza. Si los Asegurados y el Asegurador llegan a un acuerdo en cuanto a la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta, el Asegurador irá adelantando los Gastos de Defensa correspondientes a la Pérdida cubierta.

Si los Asegurados y el Asegurador no llegan a un acuerdo en cuanto a la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta, entonces:

i) el Asegurador, si le es solicitado por los Asegurados, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un Arbitraje;

ii) el Asegurador adelantará los Gastos de Defensa que considere cubiertos hasta que la distribución de cobertura entre la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por Arbitraje o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada será aplicada de forma retroactiva a todos los Gastos de Defensa en relación con dicho Reclamo, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta, y

iii) no existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura hasta que esta no sea determinada por medio de Arbitraje de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los Gastos de Defensa.

Cualquier distribución o anticipo de Gastos de Defensa en relación con un Reclamo no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra Pérdida originada por dicho Reclamo.

#### **14. NOTIFICACION Y COMUNICACION**

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados comunicarán al Asegurador, cualquier Reclamo lo antes posible, sin superar los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se comunicó al Asegurador el Reclamo, el Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados proporcionarán al Asegurador toda la documentación que posean relacionada con tal Reclamo, o si no existe documentación alguna del

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

Reclamo, confirmarán al Asegurador por escrito la falta de documentación relacionada con el Reclamo.

Así mismo, si durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza), el Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a un Reclamo, y comunican tales hechos o circunstancias por escrito al Asegurador durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación, entonces, cualquier Reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación en el que dichos hechos o circunstancias fueron comunicadas al Asegurador por primera vez.

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados deberán proporcionar al Asegurador, toda la información y cooperación que este pueda razonablemente necesitar, incluyendo pero no limitándose a:

- i) la descripción del Reclamo, hechos o circunstancias,
- ii) la naturaleza del Acto de Administración causado,
- iii) la naturaleza del daño alegado o potencial,
- iv) los nombres de los demandantes reales o potenciales, y
- v) la forma en la que el Asegurado adquirió conocimiento del Reclamo o de tales hechos o circunstancias por primera vez.

Todas las comunicaciones bajo esta Póliza deberán efectuarse por escrito, excepto la relacionada con el aviso inicial del Reclamo, y serán efectivas en la fecha de recepción por parte del Asegurador de tales comunicaciones por escrito en cualquiera de los domicilios del Asegurador en Colombia.

## 15. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Grupo Corporativo proporcionará al Asegurador, a más tardar treinta (30) días

calendario antes de la fecha de vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, el cuestionario de renovación y la información financiera y de cualquier otra índole que le sea solicitada por el Asegurador. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia de la Póliza.

## 16. DEFENSA Y ACUERDO

Sujeto a lo dispuesto en esta cláusula, será deber de los Asegurados y no del Asegurador asumir la defensa y atender los Reclamos y/o Investigaciones Formales que fueran presentadas contra ellos.

El Asegurador, dentro de los términos y condiciones de esta Póliza, y como parte integrante del Límite de Indemnización o como parte integrante de los límites máximos establecidos para los Amparos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 se compromete al adelanto de los Gastos de Defensa, siempre y cuando sean otorgados los Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Publicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal, conforme se vayan produciendo siempre y cuando estos se vayan incurriendo y notificando al Asegurador conforme a las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del Reclamo.

En caso de ser aplicables las exclusiones A. – Mala Fe o Dolo, o B. – Retribuciones Improcedentes de Administradores, el Asegurado estará obligado a devolver al Asegurador los Gastos de Defensa, siempre y cuando sean otorgados los Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento

Regulatorio Crítico, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Publicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal adelantados por éste, sujeto a lo establecido en el numeral 13, de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza.

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo, y/o los Asegurados aceptan no transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrir en Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos por Servicios Profesionales, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Publicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos Compensatorios a Administradores, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales, Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal ni asumir cualesquiera obligaciones contractuales o reconocer responsabilidad alguna respecto a cualquier Reclamo, sin el previo consentimiento expreso por escrito del Asegurador, que no será denegado injustificadamente. El Asegurador no asumirá responsabilidad por ninguna conciliación, acuerdo, Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos por Servicios Profesionales, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Publicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio

Culposo, Gastos de Manutención, Gastos Compensatorios a Administradores, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales, Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal, obligación o reconocimiento de responsabilidad, a los que no haya consentido expresamente por escrito.

El Asegurador tendrá el derecho y se le dará la posibilidad de participar conjuntamente con los Asegurados en la investigación y defensa, incluyendo, pero no limitadas a, la negociación de una transacción u otro acuerdo similar en relación con cualquier Reclamo que parezca razonablemente probable estar cubierto en todo o en parte por esta Póliza. Sin embargo, el Asegurador no tendrá ni el deber ni la obligación de participar según se indica anteriormente.

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados deberán proporcionar al Asegurador toda la información, asistencia y cooperación que el Asegurador razonablemente solicite, y acuerdan que, en el caso de cualquier Reclamo y/o Investigación Formal, los Asegurados no harán nada que pueda perjudicar la posición del Asegurador en sus derechos potenciales o reales de recobro.

## 17. MODIFICACION Y CESION

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta Póliza serán válidos salvo cuando se hagan por anexo escrito a la misma firmado por un apoderado autorizado del Asegurador.

## 18. OTROS SEGUROS

Cuando cualquier Pérdida bajo esta Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicha Pérdida solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de Pérdidas cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Indemnización establecido en esta Póliza, la Pérdida será cubierta por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

### **19. VALORACION Y MONEDA EXTRANJERA**

Toda Pérdida expresada en moneda distinta a la establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, será convertida y pagada en la moneda legal colombiana, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o los otros elementos de Pérdida resulten respectivamente debidos.

### **20. SUBROGACION**

Cuando el Asegurador realice cualquier pago en virtud de esta Póliza, podrá subrogarse, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del o de los Asegurados contra las personas responsables de la Pérdida pagada.

Los Asegurados le otorgarán al Asegurador el derecho de iniciar acciones judiciales en su nombre y representación, y cooperarán con el Asegurador en el inicio y trámite de las mismas.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de la Pérdida y, en caso de hacerlo, perderá el derecho a la indemnización.

A petición del Asegurador, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

### **21. CUESTIONARIO Y DIVISIBILIDAD**

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en la solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el Tomador del

Seguro. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

Con relación a las declaraciones contenidas en el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios sometidos por el Tomador del Seguro, tales cuestionarios serán considerados independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta Póliza.

## 22. INVESTIGACION Y ACUERDO

El Asegurador podrá realizar cualquier investigación que estime necesaria en relación con cualquier Reclamo y/o Investigación Formal y podrá, con el consentimiento escrito del Asegurado, transigir en cualquier Reclamo que considere conveniente. Si el Asegurado se abstiene de otorgar su consentimiento a dicha transacción, la responsabilidad del Asegurador por toda Pérdida ocasionada por dicho Reclamo no excederá de la cantidad por la que el Asegurador pudo haber transigido en tal Reclamo, más costas, cargos y gastos devengados a la fecha en que el Asegurador propuso dicha transacción por escrito al Asegurado.

## 23. TERMINACION DE LA POLIZA

Esta Póliza terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

- i) al recibir el Asegurador aviso escrito de la terminación por parte del Grupo Corporativo, si hay notificación por escrito al Asegurador en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,
- ii) a la terminación unilateral por parte del Asegurador mediante noticia escrita al Tomador del Seguro enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano,
- iii) cuando el Período de Vigencia de la Póliza termine, de

acuerdo con lo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza,

iv) cuando así sea acordado por el Asegurador y el Grupo Corporativo,

v) por mora en el pago de la Prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

El Asegurador reembolsará la Prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la Póliza fue terminada por el Grupo Corporativo. Si la Póliza fue terminada por cualquier otra causa, la Prima será calculada a prorrata.

## 24. LIMITE DE INDEMNIZACION

El Límite de Indemnización representa la cantidad máxima a pagar por el Asegurador en relación con los Amparos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, siempre y cuando sean otorgados dichos amparos, conjunta o individualmente, por cada Período de Vigencia de la Póliza y por toda Pérdida, con independencia del número de Asegurados implicados en uno o más Reclamos.

Las cantidades establecidas en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, para los amparos 8, 21, 22 y 24 serán de aplicación por cada Pérdida y por cada Período de Vigencia de la Póliza, adicionalmente al Límite de Indemnización.

En caso de establecerse cualquier sublímite en alguno de los Amparos de esta Póliza, se entenderá que éste es parte integrante del Límite de Indemnización y no adicional al mismo.

Todos los Reclamos derivados del mismo Acto de Administración o Actos de Administración Interrelacionados se considerarán como un solo Reclamo y la Pérdida relacionada con dicho Reclamo estará sujeto a un único Límite de Indemnización y se considerará presentado por primera vez durante el primer Período de Vigencia de la Póliza en que el primero del conjunto de Reclamos, alegando el mismo Acto de Administración o Actos de Administración Interrelacionados haya sido presentado.

El Límite de Indemnización se irá reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos en concepto de Gastos

de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos por Servicios Profesionales, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos Compensatorios a Administradores, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos por Acciones Sindicales, Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal, o cualquier otro tipo de Pérdida, excepto en relación con los amparos 8, 21, 22 y 24.

A los efectos del Límite de Indemnización, el Período Adicional de Notificación (según éste se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza), será parte del Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente y no adicional al mismo. Ninguno de los Límites de Indemnización de la presente Póliza tendrá restablecimiento automático.

## 25. DEDUCIBLE

Si en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, se indica un deducible para cualquiera de los amparos, el Asegurador únicamente estará obligado al pago de cada Pérdida en exceso del importe de dicho deducible. En el caso de Pérdida asumida por el Grupo Corporativo, el Asegurador indemnizará dicha Pérdida bajo el Amparo 2 en exceso del deducible que será asumido por el Grupo Corporativo.

## 26. INDEMNIZACION POR EL GRUPO CORPORATIVO

Si el Tomador del Seguro y/o cualquier entidad incluida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, como Grupo Corporativo, y/o cualquier Sociedad Participada, no asume (por causa distinta de su Insolvencia) la Pérdida por cuenta de cualquier Asegurado pudiendo asumirla de acuerdo con la ley y con sus estatutos sociales, entonces el Asegurador

01122013-1501-NT - P-06-00000000000001003

pagará dicha Pérdida por cuenta del Asegurado. En tal caso el Tomador del Seguro y cualquier entidad incluida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, como Grupo Corporativo, y/o cualquier Sociedad Participada, reembolsará al Asegurador el deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

## 27. CLAUSULA DE AUTORIZACION

El Tomador del Seguro actuará en nombre de todos los Asegurados (excepto en lo dispuesto en el numeral 14 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza) con respecto al envío y recepción de notificaciones de Reclamo o de cancelación o rescisión de la Póliza, al pago de Primas, a la recepción de devolución de Primas o pago de Primas que pudieran corresponder a la negociación y aceptación de anexos, y/o a cualquier otra notificación prevista en esta Póliza (excepto las comunicaciones relativas al Período Adicional de Notificación).

## 28. PAGO DE LA INDEMNIZACION

El Asegurador pagará la indemnización por las Pérdidas debidamente formalizadas y cubiertas bajo la presente Póliza en moneda legal colombiana y dentro de la República de Colombia.

## 29. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza se entenderá por:

### **ACTO DE ADMINISTRACIÓN:**

Toda acción u omisión llevada a cabo, supuestamente llevada a cabo, intentada, o supuestamente intentada, con anterioridad o durante el Período de Vigencia de la Póliza, por cualquier Asegurado en el desempeño de su Cargo Directivo. Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, tales acciones u omisiones incluyen pero no se limitan a la culpa grave en la medida en que la misma sea asegurable bajo la Ley Colombiana.

También se considerará Acto de Administración cualquier asunto alegado contra cualquier Asegurado simplemente por desempeñar un Cargo Directivo.

### **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERRELACIONADOS:**

Todos los Actos de Administración relacionados, originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

### **ADMINISTRADOR:**

Funcionario del Grupo Corporativo que ejecuta Actos de Administración.

### **ARBITRAJE:**

Un procedimiento arbitral delante de un tribunal de arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, decreto 2561 de 1991, el decreto 1818 de 1998 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, elegidos uno por los Asegurados, otro por el Asegurador y el tercero de común acuerdo entre los dos (2) árbitros anteriores. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en Bogotá D.C.

### **ASEGURADO:**

Persona natural que bajo la denominación de director, consejero, Administrador, director general, gerente, representante legal o cualquier otro equivalente, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración del Grupo Corporativo y quienes ejerzan o detenten esas funciones u ostenten poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno del Grupo Corporativo.

Así mismo, quedan incluidos en la definición de "Asegurado":

i) aquellas personas naturales que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen funciones de consejero, Administrador, director general o gerente o cualquier otra equivalente del Grupo Corporativo,

- ii) los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa sucesoral de los Asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con el Reclamo que sea consecuencia de un Acto de Administración de aquel Asegurado,
- iii) cualquier Empleado pasado, presente o potencial del Grupo Corporativo pero únicamente en relación con Reclamos en Materia Laboral, o
- iv) sujeto a los términos y condiciones de numeral 5 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza, aquellas personas naturales que a petición del Grupo Corporativo ejerzan un Cargo Directivo en cualquier Sociedad Participada durante el ejercicio de tal Cargo Directivo.

**ASEGURADO PENSIONADO:**

Un Asegurado quien ejerciendo su condición de Administrador del Grupo Corporativo adquiera la calidad de pensionado de acuerdo con la normatividad legal vigente y reconocido por la autoridad competente durante el Periodo de vigencia de la Póliza.

**ASEGURADOR:**

La Equidad Seguros O.C.

**CARGO DIRECTIVO:**

Conjunto de funciones de gobierno llevadas a cabo por los Asegurados exclusivamente en su condición de tales, según se establece en la definición de "Asegurado", y para Reclamos en Materia Laboral, exclusivamente en su condición de Empleado del Grupo Corporativo.

Sin embargo, "Cargo Directivo" no incluirá ninguna función de los Asegurados en una sociedad distinta al Grupo Corporativo aún si ésta solicita expresamente al Asegurado el desempeño de dicho cargo, salvo lo establecido en relación con los Amparos 30 y 31.

**CLIENTE:**

Cualquier persona o entidad que:

- i) haya tenido o tenga un contrato con el Grupo Corporativo; o

ii) haya enviado una solicitud por escrito al Grupo Corporativo; o  
 iii) que tenga o haya tenido contacto (con o sin contrato) con el Grupo Corporativo. (En algunas remotas ocasiones puede prestarse un Servicio Profesional sin que haya mediado previamente un contrato), para recibir los Servicios Profesionales.

### **CONTAMINACIÓN:**

i) El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes Contaminantes en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera; o  
 ii) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el Asegurado y/o el Grupo Corporativo examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes Contaminantes; o  
 iii) cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan agentes Contaminantes.

### **CONTAMINANTES:**

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo (excepto EEUU) que sea capaz de producir Contaminación.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo pero no limitativo: sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho.

“Contaminantes” también incluirá cualquier otra emisión de aire, olor, aguas residuales, aceite o petróleo o productos derivados de los mismos, desechos clínicos o infecciosos, amianto o asbestos o productos derivados de los mismos, o cualquier ruido.

### **CRISIS:**

Cualquiera de los siguientes eventos imprevistos que determine el director general, representante legal o cualquier otro equivalente, los cuales tienen el potencial de causar un perjuicio financiero que pueda llevar a la Insolvencia al Grupo Corporativo o que pueda generar una reducción del 20% o más de los ingresos del Grupo Corporativo si no se atienden:

i) El anuncio público de la pérdida de los derechos de propiedad intelectual o industrial del Grupo Corporativo previa y legalmente

adquiridos en relación con una patente, una marca o derecho de autor, siempre y cuando no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho.

ii) El haber perdido algún Cliente significativo o contrato significativo del Grupo Corporativo.

iii) El anuncio público o la acusación de que el Grupo Corporativo ha causado lesiones corporales a varias personas o la destrucción de varias propiedades.

iv) El anuncio público de un despido masivo de Empleados del Grupo Corporativo o de la muerte o renuncia de uno o varios Asegurados claves en la administración del Grupo Corporativo.

v) El anuncio de daños físicos cometidos a las instalaciones del Grupo Corporativo o a cualquier otro bien tangible de su propiedad, siempre y cuando dichos daños no resulten de terremotos, huracanes o cualquier otro desastre natural.

vi) El anuncio público del retiro o recolección de un producto del Grupo Corporativo por resultar potencialmente dañino o corrosivo para la propiedad, salud o integridad física, siempre que dicho potencial dañino provenga o sea un resultado de su producción, preparación, manufactura o empaque por el Grupo Corporativo.

vii) La amenaza o la publicación de información confidencial del Grupo Corporativo en una red social de internet o un sitio web, que consista en publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del Grupo Corporativo.

viii) El anuncio público de la eliminación o suspensión del pago de dividendos los cuales venían siendo pagados por el Grupo Corporativo.

ix) El anuncio público de que el Grupo Corporativo tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.

x) El anuncio público de que el Grupo Corporativo ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o que tiene la intención de reestructurar su deuda.

xi) El anuncio público de que el Grupo Corporativo pretende promover un procedimiento de Insolvencia o suspensión de

pagos ya sea por el Grupo Corporativo, por un tercero o por procedimientos inminentes de Insolvencia o suspensión de pagos contra el Grupo Corporativo sean voluntarios o no.

xii) El anuncio público de que una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier Asegurado inicie un procedimiento o litigio contra el Grupo Corporativo.

xiii) La propuesta u oferta por escrito no solicitada, que realiza un tercero distinto del Asegurado para la fusión o venta de activos del Grupo Corporativo a él o que pretenda tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del Grupo Corporativo o para designar a los Miembros de Junta Directiva o Consejeros que puedan controlar las decisiones del Consejo de Administración del Grupo Corporativo.

No se considerará que haya Crisis cuando:

i) el evento en cuestión afecte a la generalidad de la industria, actividad económica o giro al cual pertenezca o forme parte el Grupo Corporativo en lugar de afectarle únicamente al Grupo Corporativo,

ii) el evento en cuestión surja o se cause, en todo o en parte, directa o indirectamente, por guerra, actos de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, uso del poder militar o usurpación de gobierno o poder militar, o por el uso intencional de la fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto real o supuesto de Acto malintencionado de tercero; o surja con motivo de un Acto malintencionado de tercero, motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción,

iii) cualquier acto malintencionado de tercero, incluyendo pero no limitado al Terrorismo, o

iv) cualquier hecho relacionado con contaminantes o contaminación.

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

Un evento de Crisis iniciará cuando el Grupo Corporativo o cualquier director general, representante legal o cualquier otro equivalente tengan conocimiento por primera vez de su existencia durante el Periodo de vigencia de la póliza y finalizará cuando la firma de relaciones públicas contratado por el Asegurado, notifiquen al Grupo Corporativo que la Crisis ya no existe, se ha mitigado o que el importe establecido para el Amparo 19 se ha agotado en su totalidad.

**DIRECTOR DE HECHO:**

Persona natural que toma decisiones e imparte instrucciones a los Asegurados del Grupo Corporativo y no recibe salarios ni pagos por prestación de servicios y que no está formalmente nombrado como Miembro de Junta Directiva.

**EEUU:**

Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones, o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción de los anteriores.

**EMPLEADO:**

Toda persona natural que se ha obligado a prestar un servicio personal al Grupo Corporativo bajo la continuada dependencia o subordinación al mismo, y mediante remuneración, en virtud de la existencia de un contrato de trabajo.

**EVENTO REGULATORIO CRÍTICO:**

Cualquier detención, arresto, apresamiento o visita en las oficinas o dependencias del Grupo Corporativo a un Asegurado por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier Asegurado durante el Periodo de vigencia de la Póliza y que requiera la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier Asegurado, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente.

**FECHA DE VIGENCIA INICIAL:**

La fecha establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

**FUNDADOR:**

Toda persona natural que actúe o hubiera actuado en nombre

del Grupo Corporativo con el objeto de constituir al Grupo Corporativo, y/o una Sociedad Filial o Subsidiaria, y/o una Sociedad Participada, y/o una Entidad Sin Ánimo de Lucro y que sea un Administrador o un Empleado del Grupo Corporativo.

**GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES:**

La parte de la Pérdida compuesta por las sumas de dinero adicionales a los pagos a favor del Asegurado legalmente reconocidos por la normatividad laboral vigente, según lo establecido en el Amparo 14.

**GASTOS DE DEFENSA:**

La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo, los gastos de apelaciones, la prima para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del Asegurado, los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional y los intereses no devengados como resultado del depósito de dinero o títulos valores necesarios para la emisión de las cauciones judiciales.

Gastos de Defensa no incluirá:

- (i) Gastos de Representación Legal,
- (ii) Gastos por Investigaciones Internas,
- (iii) Gastos por Evento Regulatorio Crítico,
- (iv) Gastos por Servicios Profesionales,
- (v) Gastos de Expertos,
- (vi) Gastos de Publicidad,
- (vii) Gastos de Relaciones Públicas,
- (viii) Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial,
- (ix) Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos,
- (x) Gastos de Manutención,
- (xi) Gastos Compensatorios a Administradores,
- (xii) Gastos de Extradición,
- (xiii) Gastos de Emergencia,
- (xiv) Gastos por Acciones Sindicales,

- (xv) Gastos por Evento de Crisis,
- (xvi) Gastos de Manejo de Crisis Personal.

### **GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación en relación con un Reclamo por violación real o presunta de salud ocupacional, seguridad industrial y/o riesgos profesionales siempre y cuando el Reclamo esté relacionado con el objeto social del Grupo Corporativo y que los Gastos de Defensa no sean satisfechos por la cobertura de los seguros de Responsabilidad Civil del Grupo Corporativo, según lo establecido en el Amparo 10.

### **GASTOS DE EMERGENCIA:**

La parte de la Pérdida que constituya costas judiciales, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del Asegurado, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional, en caso que el Asegurado cuente con un término igual o inferior a cinco (5) días hábiles para incurrir en un gasto cubierto por la Póliza, derivado de un Reclamo cubierto por la Póliza y no le sea posible obtener el consentimiento previo y por escrito del Asegurador, según lo establecido en el Amparo 16.

### **GASTOS DE EXPERTOS:**

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre o del Grupo Corporativo, pagados a terceros e incurridos para la elaboración de informes, reportes y dictámenes a solicitud del abogado defensor del Asegurado siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 7.

### **GASTOS DE EXTRADICION:**

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para la defensa y apelación de un proceso de extradición iniciado contra un Asegurado, como resultado de una imposición legal o Investigación Formal por parte de cualquier autoridad competente, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 15.

Gastos de Extradición también incluirá:

i) la contratación de un abogado o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del Asegurado en el proceso de extradición.

ii) los costos y gastos razonables de viaje y alojamiento de una persona (una solamente) que sea familiar del Asegurado para asistencia y acompañamiento del Asegurado en el proceso de extradición. Familiar significa padre, madre, cónyuge o socio marital, hijo o hija del Asegurado.

#### **GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL:**

La parte de la Perdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para contratar un médico, psicólogo o similar experto en apoyo emocional, en que deba incurrir el Asegurado para enfrentar una crisis personal directamente causada por un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 20.

#### **GASTOS DE MANUTENCION:**

La parte de la Pérdida que constituya gastos personales y ordinarios, que con ocasión de la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de activos, es imposible su pago por parte del Asegurado o su Cónyuge o socio marital vigente o dependientes, y sean incurridos por el Asegurado desde la incautación, confiscación, embargo,

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

extinción del derecho de dominio de sus activos, relacionados exclusivamente a los siguientes gastos básicos de manutención: valor de las cuotas mensuales de crédito hipotecario o arriendo de la vivienda, cuota de administración de la vivienda, servicios públicos (agua, gas, electricidad, teléfono, internet), primas de las pólizas (vida, accidentes y asistencia), educación, salud y alimentación de su cónyuge, socio marital vigente o dependientes del Asegurado como está definido en la legislación aplicable, como también pensión alimentaria debida a un juicio o sentencia en firme o separación promovida por hecho público en notaría competente, según lo establecido en el Amparo 13.

#### **GASTOS DE PUBLICIDAD:**

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre o en el del Grupo Corporativo pagados a terceros e incurridos para el diseño y realización de una campaña publicitaria, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia directa de un Reclamo no excluido por esta Póliza y que dicho Reclamo se haya hecho público en cualquier medio de comunicación hablado o escrito (ya sea internacional, nacional, regional o local) o televisión, según lo establecido en el Amparo 8.

#### **GASTOS DEREPRESENTACIÓN LEGAL:**

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios incurridos por un Asegurado en su nombre y que resulte personalmente obligado a pagar a un tercero en relación con la comparecencia requerida de tal Asegurado en una Investigación Formal, según lo establecido en el Amparo 3.

#### **GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS:**

La parte de la Pérdida que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el Asegurado y pagados a los abogados o firma especializada en servicios de comunicación, posicionamiento y manejo de reputación y reparación de imagen contratados para reducir un eventual perjuicio o efecto adverso, o publicidad negativa de la imagen o reputación del Asegurado, siempre y cuando dichas costas, gastos y honorarios se presenten como

consecuencia directa de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 9.

#### **GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACION CON HOMICIDIO CULPOSO:**

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, por Reclamos en relación con homicidio culposo y muertes ocurridas en las oficinas o dependencias del Grupo Corporativo, según lo establecido en el Amparo 12.

#### **GASTOS POR ACCIONES SINDICALES:**

La parte de la Pérdida que constituya costos, gastos y honorarios, incurridos por el Asegurado y pagados a los negociadores contratados por este con el fin de llegar a un acuerdo para el cese de una huelga laboral, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se presenten como consecuencia de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 18.

#### **GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS:**

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios necesarios y razonables de una firma de relaciones públicas designada por el Grupo Corporativo con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para prestar los servicios de manejo de Crisis para el Grupo Corporativo a fin de minimizar los efectos de dicha Crisis. Así mismo se entenderán cubiertos las impresiones, publicidad, envío de comunicaciones y demás gastos razonables incurridos por los Asegurados como, consecuencia de un evento de Crisis y solo durante un plazo de treinta (30) días siguientes de la notificación al Asegurador, según lo establecido en el Amparo 19.

#### **GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO:**

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo por un Evento Regulatorio Crítico, así como los gastos necesarios para elaborar los reportes para una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos del Grupo Corporativo o de

cualquier Asegurado, según lo establecido en el Amparo 5. Gastos por Evento Regulatorio Crítico no incluirá cualquier otro costo, gasto u honorario incurrido por el Asegurado diferente a los mencionados en el párrafo anterior.

**GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS:**

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para la preparación de un Asegurado y su comparecencia a una Investigación Interna, según lo establecido en el Amparo 4.

**GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES**

La parte de la Pérdida que constituya costas, gastos y honorarios, incurridos por el Grupo Corporativo, por los Servicios Profesionales prestados por terceros, como el resultado de una imposición legal o Investigación Formal en su contra por parte de cualquier autoridad u organismo competente de carácter público o privado, en caso de que dichas costas, gastos y honorarios se ocasionen como consecuencia de un Reclamo no excluido por esta Póliza, según lo establecido en el Amparo 6.

**GRUPO CORPORATIVO:**

La(s) entidad(es) listada(s) en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la presente Póliza y que desempeñen las funciones establecidas en la presente Póliza.

**INSOLVENCIA:**

La situación resultante de la declaración de suspensión de pagos, el nombramiento por parte de cualquier autoridad competente de cualquier interventor, comisario, liquidador, síndico, agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad, independientemente de la denominación legal.

**INVESTIGACIÓN FORMAL:**

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo, incluyendo proceso de responsabilidad fiscal, instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que esté legalmente capacitado para investigar los asuntos del Grupo Corporativo o de cualquier

Asegurado.

**INVESTIGACIÓN INTERNA:**

Una diligencia, investigación, procedimiento formal o administrativo instado o solicitado por primera vez durante el Periodo de Vigencia de la Póliza por el área de control interno o similar del Grupo Corporativo.

**LIMITE DE INDEMNIZACIÓN:**

La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza.

**MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES:**

Cualquier persona natural que haya ostentado u ostente la cualidad de Miembro de Junta Directiva o Consejo Directivo u otros órganos de administración del Grupo Corporativo y que:

- (i) no ejerza ninguna función como Empleado de alguna de las empresas del Grupo Corporativo, y
- (ii) no reciba compensación en forma directa o indirecta de alguna empresa del Grupo Corporativo por servicios prestados como consultor o en alguna otra función que no sea como Miembro de Junta Directiva Independiente del Grupo Corporativo.

**PÉRDIDA:**

La cantidad que los Asegurados, se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamo y/o cualquier Investigación Formal, incluyendo:

- (i) Gastos de Representación Legal,
- (ii) Gastos por Investigaciones Internas,
- (iii) Gastos por Evento Regulatorio Crítico,
- (iv) Gastos por Servicios Profesionales,
- (v) Gastos de Expertos,
- (vi) Gastos de Publicidad,
- (vii) Gastos de Relaciones Públicas,
- (viii) Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial,

01122013-1501-NT - P-06-00000000000001003

- (ix) Gastos de Defensa,
- (x) Gastos Legales por Reclamaciones en Relación con Homicidio Culposos,
- (xi) Gastos de Manutención,
- (xii) Gastos Compensatorios a Administradores,
- (xiii) Gastos de Extradición,
- (xiv) Gastos de Emergencia,
- (xv) Gastos por Acciones Sindicales,
- (xvi) Gastos por Evento de Crisis,
- (xvii) Gastos de Manejo de Crisis Personal,
- (xviii) Daños y perjuicios según sentencia firme, fallo arbitral, acuerdo o transacción judicial o extrajudicial.

"Pérdida" no incluirá:

- i) cualquier cantidad asumida por el Grupo Corporativo, no cubierta bajo la presente Póliza y/o por la cual los Asegurados no sean liberados del pago,
- ii) cualquier cantidad incurrida por el Grupo Corporativo en la investigación o evaluación de cualquier Reclamo por, o en nombre de, el Grupo Corporativo,
- iii) multas o sanciones de cualquier tipo o cantidades no legalmente asegurables, o
- iv) salarios, incrementos salariales, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, premios, repartición de utilidades, planes de incentivos, pensiones u otras remuneraciones laborales recibidas por un Asegurado.

#### **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN:**

El período establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, de acuerdo con lo establecido en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza.

#### **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA:**

El período de vigencia de la cobertura del contrato de seguro entre la fecha de inicio y la fecha de terminación establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, con sujeción a los términos y condiciones de la misma.

#### **PÓLIZA:**

01122013-1501-NT - P-04-0000000000001003

El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "Póliza" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la Póliza.

**PRIMA:**

El precio de la Póliza, establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

"Prima" no incluirá impuestos, tributos y recargos

**RECLAMO:**

- i) Una solicitud de indemnización por daños y perjuicios;
  - ii) Cualquier proceso o procedimiento civil;
  - iii) Un proceso penal;
  - iv) Un proceso administrativo iniciado mediante la presentación de un pliego de cargos o de una resolución dirigida a efectuar cualesquiera medidas de inspección, o
  - v) Una Investigación Formal,
- presentado por escrito por primera vez contra cualquier Asegurado Administración, durante el Período de Vigencia de la Póliza.

Así mismo se entenderá que forman parte de un mismo Reclamo las apelaciones resultantes de los procesos arriba indicados.

**RECLAMO CONTRA CÓNYUGE O SOCIO MARITAL:**

Un Reclamo que se extiende contra el cónyuge o socio marital vigente del Asegurado que tiene como fin perseguir los bienes o derechos de propiedad de dicho cónyuge o socio marital vigente como complemento de la indemnización que el demandante persigue por parte del Asegurado.

**RECLAMOS EN MATERIA LABORAL:**

Un Reclamo que es presentado o mantenido por o en nombre de, cualquier Empleado presente, pasado o potencial del Grupo Corporativo, como consecuencia de, cualquier real o supuesto, despido improcedente, cese, incumplimiento de cualquier

01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003

contrato de trabajo escrito u oral, difamación, malos tratos de palabra u obra, la falta grave de consideración, o la violación de cualquier ley de discriminación o acoso laboral.

**SERVICIOS PROFESIONALES:**

Aquellos servicios prestados o solicitados por o en nombre de un Cliente del Grupo Corporativo bien sean, a cambio del pago de honorarios, comisiones o cualquier otra retribución monetaria; o a título gratuito.

**SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA:**

Cualquier entidad de la que el Grupo Corporativo controle directa o indirectamente a través de su control de otra entidad:

- i) la mayoría de los derechos de votos, o
- ii) el derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración del Grupo Corporativo.

**SOCIEDAD PARTICIPADA:**

Cualquier entidad:

- i) sin ánimo de lucro, o
- ii) que no sea Sociedad Filial o Subsidiaria y que figure expresamente nombrada en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y en cuya junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de gobierno del Grupo Corporativo mantenga alguna representación.

**TERRORISMO:**

El uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tomen una determinación.

**TOMADOR DEL SEGURO:**

La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.



Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

**Desde su celular marque**



**#324**

24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,  
Disponible en:



**equidad**  
*seguros generales*

# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA000503

**FACTURA**  
AA005134



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

**DOCUMENTO** Renovación      **PRODUCTO** MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL      **ORDEN** 1  
**CERTIFICADO** AA004978      **FORMA DE PAGO** Contado      **TELEFONO** 4291039      **USUARIO** KHURTADO82  
**AGENCIA** FRANQUICIA PROMOTORA SOLES LTDA      **DIRECCIÓN** CALLE 23 DN # 5B - 05 B/VERSALLES

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN					
22	12	2017		DESDE	DD	MM	AAAA	2017	HORA	00:00	19	10	2021
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	MM	AAAA	2018	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

### DATOS GENERALES

**TOMADOR** EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL      **NIT/CC** 890321845  
**DIRECCIÓN** CARRERA 4 # 13 - 35      **EMAIL** mrodriguezabadia@yahoo.es      **TEL/MOVL** 8805211  
**ASEGURADO** EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL      **NIT/CC** 890321845  
**DIRECCIÓN** CARRERA 4 # 13 - 35      **EMAIL** mrodriguezabadia@yahoo.es      **TEL/MOVL** 8805211  
**BENEFICIARIO** EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL      **NIT/CC** 890321845  
**DIRECCIÓN** CARRERA 4 # 13 - 35      **EMAIL** mrodriguezabadia@yahoo.es      **TEL/MOVL** 8805211

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Actividad Ciudad de Ubicación del Riesgo Departamento Localidad / Barrio Direccion del Riesgo	AREAS COMUNES VIVIENDA CALI VALLE CALI CARRERA 4 # 13 - 35

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Edificio	\$16,778,614,173.00	.00%		\$0.00
Contenidos	\$259,216,250.00	.00%		\$0.00
<b>SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES</b>		.00%		\$0.00
Incendio y/o Rayo	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Actos de Autoridad	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Explosión	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Tifón, Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Daños por Agua	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Aneagación, Avalancha y Deslizamiento	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$17,037,830,423.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$17,037,830,423.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Hurto Calificado	\$25,000,000.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$12,000,000.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Rotura de Cristales, Vidrios y Espejos	\$162,899,166.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Índice Variable	\$0.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Asistencia Pyme	Si	.00%		\$0.00
<b>SECCIÓN II TERREMOTO, TEBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI</b>		.00%		\$0.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$17,037,830,423.00	3.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Índice Variable Terremoto	\$838,930,708.65	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
<b>SECCIÓN III - PERDIDA DE BENEFICIOS</b>		.00%		\$0.00
Infidelidad de Empleados.	\$5,000,000.00	.00%		\$0.00
Empleados no Identificados.	Si	15.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Empleados de Firmas Especializadas.	Si	15.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Empleados Temporales.	Si	15.00%	3.00 smmlv	\$0.00
<b>SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO</b>		.00%		\$0.00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$25,000,000.00	10.00%	2.00 smmlv	\$0.00
<b>SECCIÓN IX - ROTURA DE MAQUINARIA (BÁSICO)</b>		.00%		\$0.00
<b>SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		.00%		\$0.00
Predios Labores y Operaciones.	\$500,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Gastos Médicos (Aplicable a RC)	Si	.00%		\$0.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$18,381,761,131.65	\$18,089,287.00		\$3,436,965.00	\$21,526,252.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
14997099	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.  
 Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP) Y USA ESTE CÓDIGO QR  
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA000503

**FACTURA**  
AA005134



## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovación	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL			<b>ORDEN</b>	1							
<b>CERTICADO</b>	AA004978	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82							
<b>AGENCIA</b>	FRANQUICIA PROMOTORA SOLES LTDA		<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 23 DN # 5B - 05 B/VERSALLES										
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b>				<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>							
22	12	2017	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2017	HORA	00:00	19	10	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

## DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>EMAIL</b>	mrodriguezabadia@yahoo.es		

## COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Patronal.	Si	Si	Si	Si
CLAUSULAS ADICIONALES	Si	Si	Si	Si
Gastos de Extinción del Siniestro	Si	Si	Si	Si
Gastos de Preservación de Bienes	Si	Si	Si	Si

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP) Y USA ESTE CÓDIGO QR  
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente

# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

PÓLIZA  
AA000503

FACTURA  
AA005134



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovación	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	<b>ORDEN</b>	1									
<b>CERTICADO</b>	AA004978	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82									
<b>AGENCIA</b>	FRANQUICIA PROMOTORA SOLES LTDA		<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 23 DN # 5B - 05 VERSALLES										
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>								
22	12	2017	<b>DESDE</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2017	<b>HORA</b>	00:00	19	10	2021
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	31	MM	12	AAAA	2018	<b>HORA</b>	00:00	DD	MM	AAAA

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DIRECCIÓN** CARRERA 4 # 13 - 35  
**EMAIL** mrodriguezabadia@yahoo.es  
**NIT/CC** 890321845  
**TEL/ MOVIL** 8805211

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803.

### VALORES ASEGURADOS

AREAS COMUNES \$ 14.561.305.099  
AREAS PRIVADAS \$ 1.418.327.447  
INDICE VARIABLE 5% \$ 798.981.627  
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO \$ 25.000.000  
MAQUINARIA Y EQUIPO \$ 234.216.250  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$ 500.000.000  
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS \$ 5.000.000

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR  
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA000503

**FACTURA**  
AA009761



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovación	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	<b>ORDEN</b>	1
<b>CERTIFICADO</b>	AA009491	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039
<b>AGENCIA</b>	FRANQUICIA PROMOTORA SOLES LTDA	<b>DIRECCIÓN DE LA PÓLIZA</b>	CALLE 23 DN # 5B - 05 B/VERSALLES	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
27	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	00:00	19	10	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

## DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>ASEGURADO</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>BENEFICIARIO</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>TEL/MOVL</b>	8805211

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Actividad	AREAS COMUNES VIVIENDA
Ciudad de Ubicación del Riesgo	CALI
Departamento	VALLE
Localidad / Barrio	CALI
Dirección del Riesgo	CARRERA 4 # 13 - 35

## COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Edificio	\$16,778,614,173.00	.00%		\$0.00
Contenidos	\$259,216,250.00	.00%		\$0.00
<b>SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES</b>		.00%		\$0.00
Incendio y/o Rayo	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Actos de Autoridad	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Explosión	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Tifón, Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Daños por Agua	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Aneigación, Avalancha y Deslizamiento	\$17,037,830,423.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular	\$17,037,830,423.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$17,037,830,423.00	10.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Hurto Calificado	\$25,000,000.00	10.00%	2.00 smmlv	\$0.00
Hurto Simple para Equipo de Oficina	\$12,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Rotura de Cristales, Vidrios y Espejos	\$200,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Índice Variable	\$0.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Asistencia Pyme	Si	.00%		\$0.00
<b>SECCIÓN II TERREMOTO, TEBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI</b>		.00%		\$0.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$17,037,830,423.00	3.00%	3.00 smmlv	\$0.00
Índice Variable Terremoto	\$503,358,425.19	3.00%	3.00 smmlv	\$0.00
<b>SECCIÓN IV - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS</b>		.00%		\$0.00
Infidelidad de Empleados.	\$10,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Empleados no Identificados.	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Empleados de Firmas Especializadas.	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Empleados Temporales.	Si	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
<b>SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO</b>		.00%		\$0.00
Equipo Eléctrico y Electrónico	\$25,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
<b>SECCIÓN IX - ROTURA DE MAQUINARIA (BÁSICO)</b>		.00%		\$0.00
Rotura Maquinaria (Básico)	\$234,216,250.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
<b>SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>		.00%		\$0.00
Predios Labores y Operaciones.	\$1,000,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$18,551,188,848.19	\$20,158,211.00		\$3,830,060.00	\$23,988,271.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
14997099	ABEL ANTONIO CHACON CASTRO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP) Y USÁ ESTE CÓDIGO QR  
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA000503

**FACTURA**  
AA009761



## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovación	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL			<b>ORDEN</b>	1							
<b>CERTIFICADO</b>	AA009491	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82							
<b>AGENCIA</b>	FRANQUICIA PROMOTORA SOLES LTDA		<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 23 DN # 5B - 05 B/VERSALLES										
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b>				<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>							
27 DD	12 MM	2018 AAAA	DESDE HASTA	DD DD	31 31	MM MM	12 12	AAAA AAAA	2018 2019	HORA HORA	00:00 00:00	19 DD	10 MM	2021 AAAA

## DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL	<b>NIT/CC</b>	890321845
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 4 # 13 - 35	<b>TEL/MOVL</b>	8805211
<b>EMAIL</b>	mrodriguezabadia@yahoo.es		

## COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Gastos Médicos (Aplicable a RC)	Si	Si	Si	Si
Responsabilidad Civil Patronal.	Si	Si	Si	Si
CLAUSULAS ADICIONALES	Si	Si	Si	Si
Gastos de Extinción del Siniestro	Si	Si	Si	Si

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR  
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente

# SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

**PÓLIZA**  
AA000503

**FACTURA**  
AA009761



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovacion	<b>PRODUCTO</b>	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL	<b>ORDEN</b>	1									
<b>CERTICADO</b>	AA009491	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>TELEFONO</b>	4291039									
<b>AGENCIA</b>	FRANQUICIA PROMOTORA SOLES LTDA	<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 23 DN # 5B - 05 VERSALLES	<b>USUARIO</b>	KHURTADO82									
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>								
27	12	2018	DESDE	DD	31	MM	12	AAAA	2018	HORA	00:00	19	10	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	31	MM	12	AAAA	2019	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DIRECCIÓN** CARRERA 4 # 13 - 35  
**EMAIL** mrodriguezabadia@yahoo.es  
**NIT/CC** 890321845  
**TEL/ MOVIL** 8805211

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A LA PAGINA [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop).

### VALORES ASEGURADOS

=====  
 AREAS COMUNES \$ 15.289.370.354  
 AREAS PRIVADAS \$ 1.489.243.819  
 INDICE VARIABLE 3% \$ 503.358.425  
 EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO \$ 25.000.000  
 MAQUINARIA Y EQUIPO \$ 234.216.250  
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL \$ 1.000.000.000  
 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS \$ 10.000.000

### ASISTENCIAS

=====  
 AREAS COMUNES: APLICA  
 AREAS PRIVADAS: APLICA  
 LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP) Y USA ESTE CÓDIGO QR  
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



## PÓLIZA EQUIEMPRESA

### CONDICIONES GENERALES

#### *I. AMPAROS*

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. CUBRE, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LOS NUMERALES XX Y XXI DE ESTAS CONDICIONES.

#### *COBERTURA BÁSICA*

#### *SECCIÓN PRIMERA - DAÑOS MATERIALES*

##### *I. INCENDIO*

- 1.1 INCENDIO Y/O RAYO
- 1.2. ACTOS DE AUTORIDAD
- 1.3 EXPLOSIÓN
- 1.4 TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN
- 1.5 VIENTOS FUERTES

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-0000000000002803

- 1.6 GRANIZO
- 1.7 AERONAVES
- 1.8 VEHÍCULOS
- 1.9 HUMO
- 1.10 DAÑOS POR AGUA
- 1.11 ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO
- 1.12 FRIGORÍFICOS
- 1.13 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR
- 1.14 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS
- 2. *HURTO CALIFICADO*
- 3. *ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS*
- 4. *ASISTENCIA PYME*

## *SECCIÓN SEGUNDA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*

### *COBERTURAS ADICIONALES:*

ESTA PÓLIZA ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONTRATADOS EN LA PÓLIZA Y SE HAYA CANCELADO PRIMA SOBRE LOS MISMOS, LOS

CUALES ESTÁN DEFINIDOS EN EL NUMERAL XXI DE ESTAS CONDICIONES:

***SECCIÓN TERCERA: PÉRDIDA DE BENEFICIOS***

***SECCIÓN CUARTA: INFIDELIDAD DE EMPLEADOS***

***SECCIÓN QUINTA: EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO***

***SECCIÓN SEXTA: VIDA GRUPO***

***SECCIÓN SÉPTIMA: ACCIDENTES PERSONALES***

***SECCIÓN OCTAVA: TRANSPORTE DE VALORES***

***SECCIÓN NOVENA: ROTURA DE MAQUINARIA***

***SECCIÓN DÉCIMA: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI***

## ***II. EXCLUSIONES GENERALES***

AL PRESENTE SEGURO LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LOS QUE RESULTE PERTINENTE.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE PÉRDIDA, DAÑOS O ACCIDENTES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1.1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, CONSPIRACIÓN, SEDUCCIÓN DE FUERZAS ARMADAS, USURPACIÓN O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS HECHOS PUNIBLES.

1.2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.

1.3 LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

1.4 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL.

1.5 USO, ABUSO, DESGASTE, HERRUMBE O INCRUSTACIONES, DETERIORO GRADUAL, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, DEFECTO LATENTE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, ASENTAMIENTO NORMAL.

1.6 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, NACIONALIZACIÓN, INCAUTACIÓN, O EMBARGO DE LOS BIENES, EXPROPIACIÓN O DAÑO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA A CAUSA DE ÓRDENES DEL GOBIERNO, DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.

1.7 DEFECTOS EN LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

1.8 TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

1.9 HURTO SIMPLE, EXCEPTO PARA EQUIPO Y MAQUINAS DE OFICINA QUE PUEDE SER CONTRATADO MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL.

1.10 LUCRO CESANTE, EXCEPTO EL ORIGINADO POR EL INCENDIO EL CUAL PUEDE SER CONTRATADO MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL.

1.11 LA ACCIÓN DE ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO Y DEMÁS PLAGAS.

1.12 DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE BIENES O DURANTE LA OPERACIÓN DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LOS MISMOS.

**PARÁGRAFO:** QUEDA IGUALMENTE ESTABLECIDO QUE NO SE PODRÁN AMPARAR POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE

CAUSEN O SUFRAN VEHÍCULOS A MOTOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

1.13 ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, TSUNAMI, MAREJADAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

### **III. EXCLUSIONES APLICABLES A CADA SECCIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA: DAÑOS MATERIALES**

BAJO ESTA SECCIÓN NO SE AMPARA NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADOS POR:

##### **1. PARA EL AMPARO DE INCENDIO:**

1.1 LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO O POR CAÍDA DEL RAYO AUNQUE EN ELLOS SE PRODUZCA INCENDIO. PERO SI SE CUBRIRÁ LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

1.2 LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDAS SUPERSÓNICAS O SÓNICAS”.

1.3 IMPLOSIÓN

1.4 EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.

1.5 LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.

1.6 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER AERONAVE, A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE DOSCIENTOS (200) METROS DEL RIESGO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICÓPTEROS EN OPERACIÓN DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

1.7 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR MONTACARGAS, GRÚAS, MALACATES, POLIPASTOS Y EQUIPOS SIMILARES.

1.8 SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR HUMO DE HOGAR (CHIMENEAS).

1.9 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, ASÍ COMO LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

1.10 DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO CUANDO NO PROVENGA DE NINGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

1.11 LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

## **2. PARA EL AMPARO DE HURTO CALIFICADO:**

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

ESTE AMPARO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

2.2 CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O COMPAÑEROS (A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3 CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

2.4 CUANDO SE TRATE DE LUCRO CESANTE O DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL HURTO CALIFICADO O DE SU TENTATIVA.

2.5 CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

### **3. *PARA CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS:***

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

3.1 RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS.

3.2 DAÑOS A MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNOS, COMPLEMENTOS O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

3.3 PÉRDIDAS O DAÑOS A CAUSA DE EXPLOSIÓN O INCENDIO; DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTÉN INSTALADOS LOS VIDRIOS; REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO; PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.

3.4. CUANDO EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS VIDRIOS POR MÁS DE TREINTA (30) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

### **BIENES EXCLUIDOS**

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE BAJO LA SECCIÓN PRIMERA -DAÑOS MATERIALES- POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1. TERRENOS, VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUA, ANIMALES Y MINAS INCLUYENDO CONTENIDOS.
2. AERONAVES, EQUIPO DE MINERÍA, EQUIPO DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA Y NAVES AÉREAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

3. EQUIPOS DE PERFORACIÓN O DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO O GAS Y DE CUALQUIER BIEN QUE SE ENCUENTRE BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
4. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.
5. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS; ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.
6. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS, PIELES, ESTATUAS, MUEBLES Y EN GENERAL BIENES QUE CONTENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O AFECTIVO Y OBRAS DE ARTE.
7. LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.

### **SECCIÓN SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

LA COBERTURA DE ESTA SECCIÓN EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

1. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTE: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

2. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

3. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

4. VIOLACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS, DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS, DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD O DE ESTIPULACIONES DE LEY.

5. RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

6. RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR DE CUALQUIER NATURALEZA.

7. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO.

8. DAÑOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PODER CUALQUIER TÍTULO (ARRENDAMIENTO, COMO DATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN, LEASING Y SIMILARES)

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL.

9. DAÑOS CAUSADOS A EMBARCACIONES, AEROPLANOS O CUALQUIER ARTEFACTO DESTINADO A LA NAVEGACIÓN O SUSTENTACIÓN CON VEHÍCULOS A MOTOR O EN SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

10. DAÑOS O LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA PARTICIPACIÓN EN APUESTAS, DESAFÍOS, CARRERAS O COMPETENCIAS CON VEHÍCULOS A MOTOR O EN SUS PRUEBAS PREPARATORIAS.

11. PAGOS DE SANCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO DE LAS CONSECUENCIAS DE SU NO PAGO.

12. DAÑOS MORALES O LUCRO CESANTE CUANDO NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL.

13. DAÑOS O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO LAS AGUAS O LA ATMÓSFERA, A MENOS QUE SEA CAUSADO POR UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

14. DAÑOS O LESIONES CORPORALES PRODUCIDOS POR EL TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE SUSTANCIAS Y GASES CORROSIVOS, TÓXICOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.

### **SECCIÓN TERCERA: PÉRDIDA DE BENEFICIOS**

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL

NEGOCIO QUE PROVENGA DE:

1. CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL, QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOCIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
2. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.
3. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN, CONTRATO O PEDIDO), A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA, CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EL CUAL LA EQUIDAD SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE A LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE Y SIN EXCEDER EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

LA EQUIDAD TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, SEAN PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE AMPARO.

### ***SECCIÓN CUARTA -INFIDELIDAD DE EMPLEADOS***

ESTA SECCIÓN NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA CAUSADA DIRECTAMENTE POR:

1. PERSONAS QUE NO TENGAN CONTRATO DE

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

## TRABAJO CON EL ASEGURADO.

2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
3. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS BAJO ESTA SECCIÓN AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA FE O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LUCRO CESANTE.
5. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
6. EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES AJENAS A LAS RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LOS EMPLEADOS O POR CONCURRIR EN EL DELITO A CIRCUNSTANCIA DE SER PARIENTES DEL ASEGURADO, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
7. ACTOS DE LOS EMPLEADOS QUE NO SEAN ATRIBUIBLES A INFIDELIDAD O SOLO POR HABER ACTUADO DE BUENA FE O SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL ASEGURADO.

## **SECCIÓN QUINTA -EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

### **ESTA SECCIÓN NO CUBRE:**

1. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
2. DESGASTE O DETERIORO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
3. DETERIORO GRADUAL A CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS, CORROSIÓN, HERRUMBE.
4. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS O SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS ESMALTADAS.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLERES DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
6. PÉRDIDAS DE/ O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y/O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO BAJO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
7. LUCRO CESANTE
8. PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES QUE SE CONSIDERAN DE DESGASTE (LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORA). EN ESTE CASO, PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXOS,

UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO CON UNA TABLA DE AMORTIZACIÓN CONVENIDA PARA CADA CLASE DE DISPOSITIVO.

9. GASTOS QUE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

10. PÉRDIDAS DE LOS DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISQUETES, TARJETAS MAGNÉTICAS, Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS.

11. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROESTÁTICOS.

12. DAÑOS O PÉRDIDAS EN HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS).

### ***PARTES NO ASEGURABLES.***

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS BIENES O PARTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

1. TUBOS, VÁLVULAS O BULBOS.
2. MEDIOS REFRIGERANTES, LUBRICANTES, AISLADORES Y SIMILARES.

3. PARTES O PIEZAS DE MADERA, PLÁSTICO, VIDRIO, CAUCHO Y EN GENERAL PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN SUJETAS A UN ALTO GRADO DE AVERÍA O DESGASTE.

### **SECCIÓN SEXTA: VIDA GRUPO**

ESTA SECCIÓN NO CUBRE FALLECIMIENTOS QUE TENGAN COMO CAUSA ENFERMEDADES PREEXISTENTES DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO A LA PÓLIZA.

### **SECCIÓN SÉPTIMA: ACCIDENTES PERSONALES**

#### **QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DE ESTA SECCIÓN:**

1. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LAS DERIVADAS DEL HURTO CALIFICADO, LAS CUALES ESTÁN CUBIERTAS.
2. EL SUICIDIO O LAS LESIONES CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DEL USO VOLUNTARIO DE ESTIMULANTES O DROGAS ALUCINÓGENAS, TÓXICAS O HEROICAS.
4. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, DESAFÍOS O RIÑAS, ASÍ COMO LOS ACCIDENTES DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

5. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS MIENTRAS EL ASEGURADO PARTICIPE EN EXPEDICIONES O VIAJES A REGIONES INEXPLORADAS, EN CARRERAS, APUESTAS Y OTROS CONCURSOS DE COMPETENCIA O HABILIDAD Y SUS PREPARATIVOS.

6. LAS LESIONES Y CONSECUENCIAS DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS QUE NO HAYAN SIDO MOTIVADOS POR UN ACCIDENTE.

### **SECCIÓN OCTAVA: TRANSPORTE DE VALORES**

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

1.2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

1.4. INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER

## OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

2. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.
3. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
4. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
5. LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.
6. EXTRAVÍO

### **VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA:**

1. EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO LA PRESENTE SECCIÓN NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS VALORES PROVENIENTES DE:

1. HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. LA PERMANENCIA EN NINGÚN PUNTO INICIAL O FINAL DEL TRAYECTO ASEGURADO.

3. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE, O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN, PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

4. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES.

### **SECCIÓN NOVENA: ROTURA DE MAQUINARIA**

BAJO ESTA SECCIÓN LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. ROTURA O DAÑO FÍSICO QUE TENGA SU ORIGEN EN LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, DURANTE ENSAYOS, EXPERIMENTOS O PRUEBAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

2. DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE O CUALQUIER CONTRATISTA ENCARGADO DE LA REPARACIÓN O MONTAJE DE LA MAQUINARIA. SIN EMBARGO, SI ALGUNA DE LAS ANTERIORES PERSONAS NO ACEPTA SU RESPONSABILIDAD Y EL DAÑO, PÉRDIDA O ACCIDENTE TIENE SU ORIGEN EN UN RIESGO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ATENDERÁ LA RECLAMACIÓN Y PROCEDERÁ A RECOBRAR POR LOS MEDIOS LEGALES CONTRA EL RESPONSABLE, O TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE

ACREDITE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE RECIBA EL ASEGURADO DE TALES PERSONAS, HASTA EL MONTO QUE HAYA PAGADO.

3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS YA SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

4. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ESOS FUERAN ORIGINADOS POR ALGUNOS DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE ANEXO.

### ***MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES NO CUBIERTOS***

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, SIN EMBARGO Y CON ACUERDO EXPRESO Y ESCRITO DE LAS PARTES, ALGUNOS PODRÁN SER CUBIERTOS:

1. LOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO PARA SER CONSUMIDOS EN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y SIMILARES. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA EXCLUSIÓN, EL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

2. TANQUES Y SUS CONTENIDOS.

3. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS.

4. CUALQUIER OBRA CIVIL QUE FORME PARTE DE LA MAQUINARIA.

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

5. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN A SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SUELE CAMBIARSE PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES DE TODO TIPO, HOJA O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA.

**PARÁGRAFO:** LOS GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO O FLETE AÉREO, INCURRIDOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO BAJO EL MISMO, ESTÁN CUBIERTOS SOLO SI ASÍ SE HA CONVENIDO EXPRESAMENTE.

## ***SECCIÓN DÉCIMA: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.***

### ***1. RIESGOS NO CUBIERTOS***

ESTE AMPARO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS YA SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

1.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES

DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

## ***2. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.***

SALVO CONVENIO EXPRESO, LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES: TANQUES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

## ***3. BIENES NO CUBIERTOS.***

### ***LA EQUIDAD, EN NINGÚN CASO, SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:***

3.1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE SE HA CONSTRUIDO EL EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DE NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

3.2. CUALQUIER CLASE DE FRESCO O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

#### **IV. GARANTÍAS. El asegurado garantiza que:**

1. Llevará al corriente los libros de contabilidad exigidos por la ley.
2. Tiene establecido un programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo y que los mismos cuentan con las debidas protecciones eléctricas tales como: estabilizadores de voltaje, supresores de picos, breakers, red de puesta a tierra. Igualmente, garantiza que mantendrá los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y no los sobrecargará en forma habitual o esporádica ni los utilizará en trabajos para los cuales no fueron construidos.

#### **Para el amparo de Infidelidad de empleados:**

1. Practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los tesoreros, cajeros, cobradores, mensajeros, pagadores y secretarias que tengan como función el recaudo de cuotas o manejo de dineros, dicho arqueo será como mínimo mensual.
2. Verificará los datos contenidos en la solicitud de trabajo u hoja de vida que firme el aspirante con anterioridad a su admisión en el cargo y dejar en la hoja de vida evidencia de tal verificación.

El incumplimiento de estas garantías dará lugar a la aplicación de los preceptuados en el Código de Comercio para tal fin.

#### **V. VALOR ASEGURADO**

La responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso, de la suma asignada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos a cada bien asegurado o interés asegurable amparado.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

## **VI. DEDUCIBLE**

Es el porcentaje o la suma que invariablemente se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario.

## **VII. SEGURO INSUFICIENTE**

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por tanto soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

## **VIII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un siniestro, el asegurado o beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a La Equidad de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
2. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de los bienes asegurados.
3. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Equidad o de sus representantes, si la aseguradora no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del asegurado sobre su ocurrencia, el asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

4. Proporcionar todos los informes y documentos que La Equidad le solicite.
5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el representante de La Equidad.
6. Formular denuncias penales ante la autoridad competente en caso de pérdida o daño debido a consecuencia de hurto calificado o infidelidad de empleados.
7. Con relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual el asegurado o beneficiario deberá informar a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes; así mismo deberá acatar las instrucciones que La Equidad le imparta al respecto en caso de acción judicial.
8. Permitir el ejercicio por parte de la aseguradora de los derechos que la presente póliza le concede.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## ***IX. PAGO DEL SINIESTRO***

La Equidad efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La aseguradora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o

cualquier parte de ellos a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo de perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

Para el caso de daños o pérdidas parciales La Equidad pagará los gastos necesarios para dejar la máquina o equipo en el estado en que se encontraba antes del accidente. Dentro de estos gastos se incluyen los gastos de montaje y desmontaje que sean necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de flete ordinario y gastos de nacionalización si los hubiere.

En caso que una maquina o equipo quede destruido o desaparezca como consecuencia del siniestro o si los gastos de reparación igualan o exceden del valor real de la máquina o equipo antes del accidente, la indemnización se efectuará tomando como base el valor real; es decir, deduciendo del valor de reposición la depreciación normal que le corresponda por el uso, de acuerdo con la siguiente tabla:

### *Equipos de cómputo:*

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 2 años	0
Más de 2 y menos de 3 años	20%
Más de 3 y menos de 4 años	30%
Más de 4 y menos de 5 años	40%
Más de 5 años	60%

*Demás equipos electrónicos y maquinaria:*

EDAD DEL EQUIPO	% DE DEMÉRITO
Hasta 2 años	0
Más de 2 y menos de 3 años	10%
Más de 3 y menos de 4 años	15%
Más de 4 y menos de 5 años	20%
Más de 5 y menos de 6 años	25%
Más de 6 y menos de 8 años	30%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	50%

El pago de la indemnización de Responsabilidad Civil Extracontractual se efectuará con base en una transacción o conciliación con el tercero, autorizada por La Equidad, o una sentencia judicial contra el asegurado o La Equidad.

En relación con las indemnizaciones por accidentes personales, estas se efectuarán de la siguiente forma:

1. En caso de muerte a causa de un accidente cubierto por esta póliza, La Equidad pagará a los beneficiarios la totalidad de la suma asegurada.
2. El tomador o los beneficiarios, deberán presentar a la aseguradora para que estudie la reclamación, los siguientes documentos:
  - Registro civil de nacimiento y de defunción del asegurado.

- Acta de levantamiento del cadáver, necropsia o documento idóneo que acredite que la muerte fue accidental.

**Asistencia médica:** La Equidad pagará al asegurado los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos y de prótesis o aparatos ortopédicos que sean necesarios, como consecuencia de un accidente, amparado por esta póliza, durante un período máximo de seis meses (6) contados a partir de la fecha del siniestro y hasta por el límite de la suma asegurada, cuando el tratamiento sea prestado por facultativos designados o expresamente aceptados por La Equidad; en caso contrario, la aseguradora pagará en cada siniestro, hasta el 70% de la suma asegurada, también se reconocerá hasta este porcentaje, cuando el tratamiento sea prestado fuera del territorio nacional.

Para el caso de Vida Grupo, La Equidad pagará por conducto del tomador a los beneficiarios o directamente a estos la indemnización a que esté obligada por la presente póliza, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el tomador, asegurado o beneficiario hayan acreditado su derecho.

## **X. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, La Equidad se subrogará en los términos previstos en el artículo 1096 del Código de Comercio.

## **XI. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.**

(Aplicable solo para la sección primera, tercera, quinta, novena y décima).

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Equidad. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la

indemnización, a partir del momento en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Parágrafo: Para la sección cuarta “infidelidad de empleados” el restablecimiento automático se concede hasta una sola vez el límite asegurado contratado.

## ***XII. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN***

El asegurado perderá el derecho de la indemnización cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

## ***XIII. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO***

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## ***XIV. REVOCACIÓN DEL SEGURO***

El presente contrato podrá ser revocado por las partes en los términos previstos en el artículo 1071 del Código de Comercio, sin embargo en caso de cancelación por parte de La Equidad Seguros, se deberá dar aviso al asegurado con una antelación no menor de 30 días calendarios.

## ***XV. PRESCRIPCIÓN***

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

## ***XVI. NOTIFICACIONES***

Cualquier notificación que deba hacerse las partes para el efecto del presente contrato deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, se exceptúa de esta disposición el aviso del siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria, en caso de mensajes vía telex, será aceptada como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

## ***XVII. RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD***

La responsabilidad de La Equidad, antes de aplicarse el deducible, se limitará hasta el valor real de los daños que sufran los bienes asegurados, sin que exceda el valor indicado en la carátula de la póliza, sin perjuicio de lo establecido en la condición “seguro insuficiente” de las condiciones generales de la póliza.

## ***XVIII. DOMICILIO***

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

## **XIX. DEFINICIONES GENERALES**

**Edificio:** Son las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías, sanitarias e hidráulicas, las instalaciones eléctricas, de calefacción, de refrigeración, ventilación y alumbrado, de carácter permanente que formen parte de la construcción y que no puedan ser retiradas de la edificación sin que esta sufra daño o deterioro. El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, cimientos, instalaciones subterráneas (distintas a las eléctricas y de aire acondicionado) patios, aceras y honorarios por diseño de planos

**Muebles y enseres:** Son los muebles y enseres, estanterías, escritorios, sillas, alfombras, tapetes, máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, protectores de cheques, teléfonos, utensilios de oficina, aunque no se hayan relacionado expresamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

**Maquinaria:** Comprende toda clase de máquinas utilizadas para el desarrollo de las actividades normales del asegurado dentro del giro ordinario de sus negocios, tales como: ascensores, elevadores, compresores, plantas eléctricas, transformadores, bombas, subestaciones, calderas, motobombas, aparatos de aire acondicionado y calefacción, antenas, refrigeradores, lavadoras, aspiradoras, brilladoras, cortadoras de césped, herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

**Mercancías:** Para los efectos de la presente póliza, por mercancías se entiende: materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda,

suministros, lubricantes, repuestos, moldes y/o modelos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías en su contabilidad, aunque no se hayan mencionado específicamente. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros, por los cuales sea responsable el asegurado, siempre y cuando estén específicamente asegurados en la carátula de la póliza y se haya asignado suma asegurada, y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los establecimientos descritos en la póliza.

**Equipos eléctricos:** Comprende aparatos eléctricos tales como: sistemas de comunicación, seguridad, vigilancia, cómputo, equipos de sonido, aparatos de video y televisión de propiedad del asegurado o por los que sea responsable que se encuentren dentro del establecimiento asegurado.

**Empleado:** Para efectos de la cobertura de infidelidad de empleados es empleado la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo.

**Establecimiento:** Se entiende por establecimiento el edificio o grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados

**Mensajero particular:** Para efectos del amparo de transporte de valores se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo.

## **XX. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS DE LA COBERTURA BÁSICA**

La Equidad cubre los riesgos descritos a continuación, siempre y

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

cuando su inclusión figure en el cuadro de amparos de la presente póliza y se hubiere pagado la prima correspondiente de acuerdo con las siguientes condiciones.

### **SECCIÓN PRIMERA: DAÑOS MATERIALES**

Incendio y/o rayo, explosión, tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, granizo, aeronaves, vehículos, humo, daños por agua, anegación, avalancha, deslizamiento, frigoríficos, asonada, motín, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, hurto calificado, rotura de cristales, vidrios y espejos, asistencia.

#### **1.1. INCENDIO Y/O RAYO**

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y del calor y el humo producidos por estos fenómenos, se entiende cubierto el incendio ocasionado por actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.

#### **1.2. ACTOS DE AUTORIDAD**

Las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de cualquier evento cubierto por esta sección.

#### **1.3. EXPLOSIÓN**

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado.

#### **1.4. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN**

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tales eventos.

#### 1.5 VIENTOS FUERTES

Que para el efecto son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

#### 1.6 GRANIZO

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tal evento.

#### 1.7 AERONAVES

Se cubre las pérdidas o daños materiales causados por aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas.

#### 1.8 VEHÍCULOS

El término vehículos para efecto de esta cobertura, significa vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendador o tenedor sea el asegurado.

#### 1.9 HUMO

Se amparan las pérdidas o daños materiales causados por humo únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero solo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea.

#### 1.10 DAÑOS POR AGUA

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

Se cubren las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua no proveniente del exterior de la edificación descritas en la carátula.

#### 1.11 ANEGACIÓN, AVALANCHA O DESLIZAMIENTO

Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

Agua proveniente del exterior del establecimiento descrito en la carátula.

Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, roca o tierra desde una pendiente.

Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento por el efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o talud.

#### 1.12 FRIGORÍFICOS

Se cubren las pérdidas o daños ocasionados dentro de las cámaras frigoríficas a los productos descritos en la carátula de la póliza por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos causados directamente por cualquiera de los eventos amparados bajo el numeral 1 de la sección primera -daños materiales.

#### 1.13 ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

Huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hechos de labores y las medidas adoptadas para su control.

#### 1.14 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

## 2. *HURTO CALIFICADO*

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada, las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula de la póliza, que sea consecuencia directa de hurto calificado, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, siempre y cuando el asegurado notifique inmediatamente a las autoridades legales de cualquier daño o pérdida ocasionado a causa de hurto calificado y presente copia del denuncia instaurado. Además, se cubren los daños que se causen al establecimiento que contenga los bienes asegurados con motivo de tal hurto calificado o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus cristales, vidrios y espejos.

Parágrafo: Para efectos de esta sección queda expresamente aclarado que la cobertura no se extiende a amparar las pérdidas y/o daños que se hubieren cometido por medios violentos o de fuerza ejercida contra el asegurado, sus parientes o empleados, cuando estos se encuentren fuera de los predios asegurados o que cometiéndose fuera de los mismos, continúe dentro de los predios asegurados.

## 3. *ROTURA DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS*

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada las pérdidas o daños materiales que sufran los cristales, vidrios y espejos adecuadamente instalados y que formen parte del edificio que conforma el establecimiento estipulado en la presente póliza. También se indemnizarán los gastos que ocasione su instalación pero limitada al 25% del valor de reposición de dichos objetos.

## 4. *ASISTENCIA PYME*

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-0000000000002803

Mediante el presente anexo, La Equidad, cubre los servicios de asistencia domiciliaria, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

## **1. OBJETO DEL ANEXO**

En virtud del presente anexo, la aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente texto y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

## **2. AMPAROS**

### **2.1 COBERTURAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO:**

#### **2.1.1 COBERTURA DE PLOMERÍA**

#### **2.1.2 COBERTURA DE ELECTRICIDAD**

#### **2.1.3 COBERTURA DE CERRAJERÍA**

#### **2.1.4 COBERTURA DE VIDRIOS**

### **2.2 ORIENTACIÓN JURÍDICA:**

#### **2.2.1 ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA**

#### **2.2.2 EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS**

#### **2.2.3 ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS**

## **3. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO**

3.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

B. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.

3.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

B. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

C. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

D. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

E. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA

#### 4. *DEFINICIONES*

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTENDERÁ POR:

4.1 Tomador del seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

4.2 Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

4.3 Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificadas en la póliza como “dirección del riesgo asegurado”.

4.4 Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

4.5 SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

#### 5. *AMBITO TERRITORIAL*

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los

establecimientos asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué. La cobertura para los establecimientos asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula décima segunda del presente anexo.

## 6. DEFINICIÓN DE AMPAROS

### 6.1 COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.1.1 COBERTURA DE PLOMERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EN CASO DE ROTURA Ó FUGA DE LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS DE TUBERÍA GALVANIZADAS, SE PRESTARÁ UN (1) SOLO SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA AL INMUEBLE PARA CONTROLAR EL DAÑO.

#### 6.1.1.2 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

A. GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

B. EL DESTAPONAMIENTO O ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

C. TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA DERIVADOS O COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES DE PLOMERÍA.

D. CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN EN ÁREAS COMUNES (PROPIEDAD HORIZONTAL) O EN INSTALACIONES PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, COMO ARREGLOS EN CONTADORES DE AGUA.

E. ELECTRODOMÉSTICOS, GASODOMÉSTICOS,

EQUIPOSHIDRONEUMÁTICOS, EQUIPOS DE VENTILACIÓN, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, RADIADORES, Y CUALQUIER APARATO DOMÉSTICO CONECTADO A LAS TUBERÍAS DE AGUA.

F. ES DE ANOTAR QUE EL SERVICIO DESCRITO EN EL PRESENTE NUMERAL NO SE PRESTARÁ CUANDO LAS REDES DE SUMINISTRO O EVACUACIÓN ESTÉN DETERIORADAS Y ESTO OCASIONE DAÑOS CONSTANTES EN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y/O HAYAN SIDO INSTALADAS SIN LAS DEBIDAS NORMAS TÉCNICAS.

G. DESTAPONAMIENTOS DE POZOS RECOLECTORES, CAJAS COMUNES DE INSPECCIÓN O TUBERÍAS QUE HAGAN PARTE DEL SISTEMA COMUNAL DE RECOLECCIÓN DE AGUAS NEGRAS DE EDIFICIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES.

H. EL SERVICIO DE DESOBSTRUCCIÓN NO TIENE GARANTÍA.

I. QUEDAN EXCLUIDOS LOS ARREGLOS LOCATIVOS, CAMBIOS EN LOS DISEÑOS O ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LA VIVIENDA AFILIADA.

J. TUBERÍA GALVANIZADA (SOLO UN EVENTO), GRESS, COBRE, ASBESTO Y CEMENTO.

6.1.2 COBERTURA DE ELECTRICIDAD: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD

UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

#### 6.1.2.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- A. ENCHUFES O INTERRUPTORES.
- B. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.
- C. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

6.1.3 COBERTURA DE CERRAJERÍA: CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

#### 6.1.3.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE, SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

6.1.1 COBERTURA DE VIDRIOS: CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA

“ASISTENCIA DE EMERGENCIA”, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

#### 6.1.1.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

##### ***QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:***

A. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.

B. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

6.1.2 GASTOS DE TRASLADO DE BIENES: CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES CONTENIDOS EN EL MISMO, LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE CUARENTA (40) SMLD VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO

Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

6.1.3 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: LA ASEGURADORA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS RELATIVOS A LAS COBERTURAS OTORGADAS.

## 7. *ORIENTACIÓN JURÍDICA*

LA ASEGURADORA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTORÍA, EN FORMA VERBAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DEDICADA O EN LÍNEA A TRAVÉS DE UN APLICATIVO WEB.

### *DEFINICIONES*

7.1. **ÁMBITO TERRITORIAL:** LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DESCRITOS EN ESTA PROPUESTA SE EXTENDERÁN A TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

7.2. **TEMAS DE CONSULTA:**

1. DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
2. DERECHO ADMINISTRATIVO
3. DERECHO NOTARIAL
4. DERECHO LABORAL
5. DERECHO COMERCIAL
6. DERECHO POLICIVO
7. DERECHO PENAL

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELATIVOS A LA

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

CONSULTORÍA JURÍDICA SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN Y SE LIMITARÁN A SIETE (7) EVENTOS AL AÑO POR ASEGURADO:

**ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:** LA ASEGURADORA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL, DERECHO POLICIVO Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

**EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS:** PREVIO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR EL MISMO, SE EMITIRÁ UN CONCEPTO JURÍDICO, EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL, DERECHO POLICIVO Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

**ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS:** SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DE DERECHOS DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS PROCEDAN DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL PROFESIONAL.

**PARÁGRAFO:** DE CUALQUIER MANERA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS SERVICIOS OFRECIDOS SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO

ACEPTA QUE LA ASEGURADORA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

## **8. REVOCACION.**

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia PYME se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## **9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente anexo.

## **10. SINIESTROS**

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### **10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a la aseguradora.

## 10.2 INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

## 10.3 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta, que al hacer uso de su derecho de indemnización, aquellas indemnizaciones fijadas en las coberturas, serán en todo caso, complemento de los contratos que pudiera tener él, cubriendo el mismo riesgo.

## 11. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La aseguradora dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante

trabajos con otra persona diferente al de La Equidad sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

## 12. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, la aseguradora reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula sexta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar, antes de contactar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de La Equidad, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, la aseguradora le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, La Equidad realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la aseguradora se reserva el derecho de prestar

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-0000000000002803

directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

## **SECCIÓN SEGUNDA -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Por la presente sección, La Equidad indemnizará a los terceros afectados, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por haber incurrido en responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con ley, a consecuencia de un acontecimiento que produciéndose durante la vigencia de la póliza, cause lesiones corporales, daños materiales o perjuicios derivados de dichos daños o lesiones y le sean imputables al asegurado a consecuencia de:

1. La realización, dentro o fuera de los locales y predios de su propiedad o que hayan sido tomados en arrendamiento, de los trabajos propios de la actividad del asegurado.
2. La posesión de edificios, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación del negocio.
3. La utilización de maquinaria y equipo para el proceso de explotación del negocio.
4. Operaciones de cargue o descarga, recogida, transporte y reparto de mercancías o productos que sean objeto de las actividades propias del asegurado.
5. El uso de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas, en los lugares donde el asegurado realice las actividades aseguradas.
6. La utilización de cafeterías y restaurantes dentro de los predios o locales de su propiedad o tomados en arrendamiento.

7. La realización de eventos sociales, culturales y deportivos dentro de los predios del asegurado.
8. La utilización de armas de fuego para fines de seguridad, usados por personas autorizadas. Así mismo, se cubre la utilización de animales domésticos para tal fin.
9. Las labores realizadas por contratistas y/o subcontratistas independientes para el asegurado. Se entiende por contratistas y/o subcontratistas independientes a toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de convenio o contratos de carácter estrictamente comercial y por escrito.
10. Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.

## ***XXI. DEFINICIÓN AMPAROS ADICIONALES***

### ***SECCIÓN TERCERA -PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE INCENDIO. (FORMA INGLESA - PÉRDIDA DE UTILIDAD).***

Mediante la presente sección, La Equidad se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción, daño o pérdida de cualquier bien amparado bajo la sección de daño material y derivada de los riesgos cubiertos en las coberturas básicas – incendio.

Para que procedan los efectos de la cobertura otorgada bajo este amparo, es condición que al momento de presentarse el daño o pérdida, el interés del asegurado en el bien afectado este amparado bajo la sección del daño material contra el riesgo causante del daño o pérdida.

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

La Equidad indemnizará únicamente los gastos fijos que necesariamente continúen causándose luego del daño por terremoto, temblor y / o erupción volcánica.

Queda entendido que la responsabilidad de La Equidad no excederá en ningún caso de la suma asegurada, ni del valor del interés asegurable que tenga el asegurado en el negocio, al momento de ocurrir el siniestro.

### ***INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL***

Este amparo cubre la pérdida real sufrida por el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, durante un período que no exceda de cuatro (4) semanas consecutivas cuando, el acceso a dicho establecimiento sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente como consecuencia directa de “daño” de cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, por cualquiera de los riesgos amparados bajo la sección daño material.

### ***EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:***

1. Con respecto a la disminución de los ingresos: La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, como consecuencia de “daño”, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el período de indemnización.
2. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento: Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso en total, la suma que resulte de

aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del “daño”.

Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

### **DEFINICIONES**

Para todos los efectos de la presente sección, los términos que se mencionan enseguida, tienen el significado que aquí se les asigna:

1. Año de ejercicio: Para los efectos de esta póliza la expresión “año de ejercicio” significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.
2. Utilidad bruta: Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

**Nota:** Para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

3. Gastos específicos de trabajo:
  - 3.1 Todas las compras (menos los descuentos otorgados)

- 3.2 Fletes
- 3.3 Fuerza motriz
- 3.4 Materiales de empaque
- 3.5. Elementos de consumo
- 3.6 Descuentos concedidos

4. **Ingresos del negocio:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

5. **Período de indemnización:** Es el período que empieza con la ocurrencia del “daño” y termina a más tardar el número de meses señalado en la carátula, durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del “daño”.

Para efectos de la presente cobertura y salvo estipulación expresa en contrario se establece un período de indemnización de seis (6) meses.

6. **Porcentaje de utilidad bruta:** Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del “daño”.

7. **Ingreso anual:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

8. **Ingreso normal:** Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “daño” que corresponda con el período de indemnización.

**Nota 1:** Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “daño”, si este no hubiere ocurrido.

**Nota 2:** Si durante el período de indemnización el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para el beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrara en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

**Nota 3:** Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo (por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento, solo entraran en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.

Todas las demás condiciones de la póliza, no modificadas por el presente amparo, continúan en vigor.

## **SECCIÓN CUARTA: INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

Mediante convenio expreso y sujeto al pago de la prima adicional correspondiente y con base en la suma asegurada, La Equidad

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

ampara al asegurado, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurra cualquiera de los empleados con contrato de trabajo, siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados, suceda durante la vigencia de la póliza y se instaure denuncia penal ante la autoridad competente directamente contra la persona o personas implicadas en el delito.

**Deducciones:** Fijada la cuantía de la pérdida, de la indemnización se deducirá cualquier cantidad que el asegurado adeude al empleado y que pueda legalmente retener.

**Deducible:** En caso de siniestro, será a cargo del asegurado, una cifra igual al porcentaje establecido en la carátula de la póliza, después de deducir los conceptos anteriores.

### ***SECCIÓN QUINTA: EQUIPO ELECTRÓNICO YELECTRONICO***

Se cubren las pérdidas o daños ocurridos a los equipos eléctricos y electrónicos descritos en la póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos:

Incendio, extinción de incendio, explosión, implosión, rayo, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros, daños por agua, anegación, hurto, hurto calificado, caída de aviones o parte de ellos, derrumbamiento, deslizamiento, caída de rocas, negligencia, manejo inadecuado, impericia, errores de construcción y montaje, corto circuito, sobrevoltaje, aislamiento deficiente, inducción, magnetismo y otros fenómenos electromagnéticos, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunami.

Para efectos de la presente sección se entenderá como equipos eléctricos y electrónicos todos los equipos de baja tensión tales como equipos de procesamiento de datos, de oficina, telecomunicaciones, equipo médico, de laboratorio y similares.

## **SECCIÓN SEXTA: VIDA GRUPO**

La Equidad se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas.

### **1. PERSONAS ASEGURABLES**

Se consideran personas asegurables las que gocen de salud normal, entendiéndose por tal el hecho de ingresar a la póliza, sin padecer enfermedad grave o incapacitante.

### **2. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL**

- 2.1 Cuando el tomador por escrito solicite su exclusión.
- 2.2 A la terminación de la vigencia contratada sino es solicitada la renovación.
- 2.3 En el aniversario más cercano al cumplimiento de los setenta y cinco años.

### **3. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso y debe ser nombrado expresamente al suscribir el seguro.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efectos a partir de la fecha de notificación por escrito a la aseguradora.

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedase sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el asegurado o se ignore cual de los dos ha muerto primero serán beneficiarios el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muriese simultáneamente con el beneficiario o no se pudiere determinar cual murió primero, serán beneficiarios de seguro únicamente los herederos del beneficiario.

El asegurado o beneficiario en su caso, quedara privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera, fraudulenta, o si en apoyo de ellas se hiciera o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

### ***SECCIÓN SÉPTIMA: ACCIDENTES PERSONALES***

La Equidad indemnizará con base en la suma asegurada, a las personas aseguradas, designadas expresamente en el cuadro de la presente póliza, contra cualquier accidente que directamente y en el plazo de seis (6) meses de ocurrencia, les produzca la muerte, invalidez permanente total, invalidez permanente parcial o gastos de asistencia media y hospitalaria. Esta cobertura es mundial y ampara tanto los accidentes profesionales como los de vida particular.

### ***SECCIÓN OCTAVA -TRANSPORTE DE VALORES***

La Equidad ampara automáticamente todos los despachos de valores indicados en la carátula de la póliza, contra las pérdidas y daño material de los valores, que se produzcan con ocasión de su transporte.

## 1. MEDIO DE TRANSPORTE

Cuando el medio de transporte sea mensajero particular se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un mismo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

## 2. GARANTÍAS

Este amparo se otorga bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

2.1 Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.

2.2 Enviar los valores en los despachos con mensajero particular con personas mayores de edad.

2.3 Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, etc.) una relación de estos con especificaciones del nombre del girador, beneficiario o titular según el caso, e identificación del título y su valor.

2.4 En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas:

2.4.1 Cuando sean transportados por mensajero particular, la suma remitida no excederá el equivalente en pesos de quinientos (500) SMLD.

2.4.2 Cuando el despacho exceda los quinientos (500) SMLD y hasta 1250 SMLD, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.

2.4.3 Cuando el despacho exceda los mil doscientos cincuenta (1250) SMLD y hasta dos mil quinientos (2500) SMLD, el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada.

2.4.4 Cuando el despacho exceda los dos mil quinientos (2500) SMLD y hasta cinco mil (5000) SMLD, será transportado en vehículo destinado exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente al conductor.

2.4.5 Cuando el despacho exceda los cinco mil (5000) SMLD, será transportado en vehículo blindado especializado en transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado exclusivamente para tal fin, acompañado de vehículo escolta con personal armado.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones previstas por el Código de Comercio.

### **3. SUMA ASEGURADA:**

La suma asegurada representa el valor máximo por despacho y constituye el máximo límite de responsabilidad de La Equidad.

### **4. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO:**

Se inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, persona o entidad encargada de la conducción, hasta la entrega de estos a la persona encargada por el asegurado o

destinatario para su recepción.

**Parágrafo:** Para efectos de este amparo se entiende por mensajero particular a la persona natural, mayor de edad y vinculado al asegurado en el cargo de mensajero por contrato de trabajo.

### **SECCIÓN NOVENA: ROTURA DE MAQUINARIA**

Se cubren las pérdidas o daños ocurridas a la maquinaria descrita en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, ocurridas en forma accidental, súbita e imprevista, que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de los siguientes riesgos:

1. Impericia y descuido por parte de los operarios de la maquina.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
3. Errores en diseño, defectos de mano de obra, fabricación, fundición, uso de materiales defectuosos y montaje incorrecto.
4. Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento, rompimiento, estallido o desprendimiento de partes rotativas o movibles de la maquinaria misma.
5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.
6. Los golpes del martillo hidráulico o golpes de arriete y el rompimiento o estallido de estructuras y tanques debido a la expansión de sus contenidos.
7. Recalentamiento y falta de agua en calderas y cualquier, otro

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

aparato de presión que contenga o genere vapor.

8. Falla en los dispositivos de regulación y control.
9. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y fatiga molecular.

### ***SECCIÓN DÉCIMA: AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI.***

Se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por un terremoto, temblor y/o erupción volcánica, marejada o tsunami o por el incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños amparados por el presente anexo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán ser comprendidas en una sola reclamación sin exceder el total del valor asegurado.

## ***XXII. CLÁUSULAS ADICIONALES***

Siempre y cuando se pacten expresamente en la carátula de la póliza, a estas condiciones generales le son aplicables las siguientes cláusulas adicionales:

### ***1. CLÁUSULA PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES***

Siempre y cuando figure expresamente en la carátula de la póliza, queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y términos contenidos en las condiciones generales de la póliza, y sujeto al pago previo de la prima extra

por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles expresamente relacionados y hasta el monto estipulado en la carátula de la póliza, contra los mismos amparos otorgados a los demás equipos que están dentro del establecimiento, mientras que se hallen en un lugar diferente al establecimiento descrito en la carátula de la póliza, o mientras sean transportados dentro de los límites territoriales de la República de Colombia.

### *Exclusiones:*

Bajo esta cláusula, La Equidad no responderá por:

- Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, o no estén bajo la tenencia y control del asegurado
- Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, embarcación o vehículo de servicio público
- Daños o pérdidas ocurridas a los bienes asegurados por hurto simple.

## **2. CLÁUSULA DE INDICE VARIABLE**

En virtud del presente anexo la suma asegurada indicada en la póliza para el edificio será considerada básica y se reajustará, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, de la siguiente forma:

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final del año la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula de la póliza.

22032013-1501-P-07-0000000002803

22032013-1501-P-07-00000000000002803

El porcentaje correspondiente a periodos inferiores se determinará en forma proporcional.

La Equidad no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del porcentaje de reajuste de la suma asegurada indicado en la carátula de la póliza, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

El sobre seguro que puede derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

### **3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO**

Es el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

### **4. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES**

Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por esta póliza, con el fin

de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectuó con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro.

## 5. *HONORARIOS PROFESIONALES*

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o para la reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un evento cubierto por la presente sección y en la medida en que no exceda de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior al 5% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro

No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

## 6. *REMOCIÓN DE ESCOMBROS*

Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el dismantelamiento, demolición o apuntamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos. La suma máxima a indemnizar por este concepto en ningún caso será superior

al 10% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje constituye un sub-límite de la responsabilidad máxima que La Equidad asume y por tanto no incrementa la suma asegurada y no está sujeto a deducible ni infraseguro

## **7. LABORES Y MATERIALES**

Esta póliza autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del negocio asegurado. En este caso el asegurado está obligado a dar aviso escrito a La Equidad dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

## **8. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

Las partes móviles de la maquinaria y equipo, amparados por esta póliza, que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente para su reparación, limpieza, revisión, acondicionamiento, mantenimiento o fines similares, quedarán amparados contra los mismos riesgos identificados en la carátula de la póliza, de acuerdo con sus respectivas condiciones, mientras permanezcan en dicho otro sitio, en el interior de la República de Colombia y por un término de sesenta (60) días, vencidos los cuales se termina el amparo otorgado bajo la presente póliza.

## **9. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES**

En caso que el asegurado adquiera nuevos bienes, el amparo se extenderá automáticamente a estos nuevos bienes, hasta por un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor asegurado total de los contenidos. La prima adicional se liquidará con base en la tasa correspondiente. El asegurado deberá dar aviso a La Equidad

dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su adquisición. En caso que el aviso no fuere dado oportunamente, el asegurado perderá todo derecho a la indemnización que en caso de siniestro le pudiere corresponder conforme con esta cláusula, ocurrido después de los treinta (30) días estipulados.

## 10. **CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

La Equidad ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y, en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

La Equidad se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

## 11. **GASTOS MÉDICOS** (aplicable al amparo de responsabilidad civil extracontractual)

Se hace constar por medio del presente anexo que La Equidad reembolsará al asegurado hasta por el límite indicado en la carátula de la póliza, los gastos médicos razonables que en prestación de primeros auxilios inmediatos, se causen dentro de los treinta (30) días calendario, subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y de drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo la presente póliza.

El amparo que mediante esta cláusula se otorga, es independiente del de responsabilidad civil y por consiguiente, los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como

aceptación tácita de responsabilidad civil.

A este amparo no se le aplicara ningún deducible

## **12. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

Se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados de acuerdo con lo siguiente:

Alcance de la cobertura: Sujeto a los sub-límites indicados en la carátula de la póliza, la cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones anunciadas por las disposiciones previstas por las disposiciones laborales, el seguro social obligatorio y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor.

Exclusiones: Además de las exclusiones de las condiciones generales, quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas y las que sean consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

## **13. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS**

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad indemnizará al asegurado las pérdidas amparadas en las cuales el asegurado no pueda determinar específicamente al empleado o los empleados responsables del ilícito. Lo anterior, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho, debido a fraude o infidelidad de uno o más de sus empleados

#### **14. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS:**

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados de las firmas especializadas contratados por el asegurado para la prestación del servicio de aseo y vigilancia mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias de su actividad dentro de los predios del asegurado.

#### **15. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS TEMPORALES:**

Aplicable a la cobertura de infidelidad de empleados, La Equidad indemnizará al asegurado por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo el amparo básico, en que incurran los empleados temporales incluyendo los aprendices del SENA o practicantes universitarios contratados por el asegurado siempre que exista un contrato, acuerdo o convenio con el asegurado, mientras se encuentren cumpliendo con las funciones propias para las que fueron contratados y dentro de los predios del asegurado.

Santiago de Cali, octubre de 2021

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI

[j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Referencia: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
Demandante: GUSTAVO ARTEAGA  
Demandado: MARTHA ISAMAILIA RODRIGUEZ ABADIA  
Radicado: 2018-00865  
Llamada en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL

**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal y como consta en la escritura pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C que reposa en el expediente o que aporto en este escrito, procedo a **contestar el llamamiento en garantía** de la referencia formulado por EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL así.

## INDICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA Y SU APODERADO

La parte llamada en garantía es la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, persona mayor de edad, aseguradora que recibe notificaciones y correspondencia en la Carrera 9a # 99 - 07 piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

Como apoderado especial para este proceso funge el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali – Valle

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

## Una aseguradora cooperativa con sentido social

del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado número 204.176 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 26 Norte # 6N – 16 de la ciudad Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico [david.uribe@laequidadseguros.coop](mailto:david.uribe@laequidadseguros.coop)

## **RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

### **RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS.**

Al respecto me permito manifestar que me ratifico del escrito de contestación de demanda radicada ante este despacho el 04/07/2019 por el apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por tal motivo solicito al despacho atender las manifestaciones realizadas en dicho escrito presentado dentro del término legal y que se dio por ser demandados directos dentro del presente proceso, asimismo solicito se de curso a las excepciones que presento y definí así:

- falta de legitimación en la causa por pasiva
- cosa juzgada
- inexistencia de los elementos esenciales de la responsabilidad
- exceso de pretensiones a título de perjuicios morales
- exceso de pretensiones a título de daños materiales
- carga de la prueba de los perjuicios sufridos y de la responsabilidad del asegurado
- indeterminación de los perjuicios reclamados y falta de prueba de estos
- cobro de lo no debido
- sujeción al contrato de seguro celebrado
- inexistencia de prueba de responsabilidad frente al asegurado
- falta de cobertura
- falta de cobertura temporal
- aplicación de las exclusiones de la póliza
- prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro conforme lo dispone el artículo 1081 del código de comercio
- disponibilidad y/o reducción del valor asegurado
- la innominada incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro

## **RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA DEMANDADA EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**

### **RESPECTO A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto de acuerdo con la documentación que se aporta dentro del expediente.

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, pero se debe hacer las siguientes aclaraciones, de los documentos allegados en la solicitud de llamamiento en garantía podemos resaltar que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL celebraron sendos contratos de seguros con el fin de asegurar la actividad contractual de los administradores bajo las siguientes:

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2016 - 00:00 horas hasta el 31/12/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA000696, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2016 hasta el 31/12/2017 donde el asegurado es EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL, el tomador es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL y los beneficiarios son los TERCEROS AFECTADOS;
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004977, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2016 hasta el 31/12/2017 donde el asegurado es EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL, el tomador es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL y los beneficiarios son los TERCEROS AFECTADOS
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009483, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2018 hasta el 31/12/2019 donde el asegurado es EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL, el tomador es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL y los beneficiarios son los TERCEROS AFECTADOS

En igual sentido también se celebraron los siguientes contratos de seguros representados en las siguientes:

- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004978, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2017 hasta el 31/12/2018 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009491, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2018 hasta el 31/12/2019 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Es importante resaltar al despacho que en este proceso la parte demandante pretende la condena y pago de unos dineros a título de perjuicios materiales e inmateriales pero que curiosamente a quien determina como posible responsable de las mismas o direcciona la demanda directamente es a la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA como persona natural y no como representante legal del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL ni

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

mucho menos a dicha propiedad por intermedio de su órgano directivo, pues así se hace ver en todo el escrito en especial en el preámbulo así como en el capítulo de pretensiones. Por tal motivo se puede deducir que en esta demanda se pretendería es determinar la responsabilidad o no de la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA como tal y no dirigido a la propiedad EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL ya que en ningún aparte del escrito demandatorio se solicitó vincular o demandar a dicha entidad o que las pretensiones estén encaminadas a ello. Y esto es importante resaltar pues se estaría generando una falta de legitimación en la causa por pasiva o un indebido llamamiento en garantía el cual expondremos en nuestras excepciones posteriormente.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto parcialmente, de los documentos allegados por la parte demandante y del escrito de llamado en garantía se puede observar que se demanda a la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA el pago de unos valores definidos en las pretensiones a título material e inmaterial por hechos sucedidos aparentemente desde el año 2008 hasta la fecha; ahora bien de una juiciosa lectura de la demanda, de los hechos, de las pretensiones y de las partes que vincula como demandantes, encontramos que esta va dirigida directamente a la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA y no a la propiedad EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL y por tal motivo la parte demandada y llamada en garantía mal haría llamando en garantía a mi representada ya que esta no tiene la legitimación para hacerlo pues las pretensiones no van encaminadas en contra del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL quien es el asegurado y tomador de la póliza y el escrito de llamado en garantía no hace la mención ni la referencia de la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA como representante legal ni como administradora de nuestro asegurado el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### **A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

En concordancia con lo solicitado y pretendido por el llamante en garantía, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, solamente estará obligada a responder hasta por el monto del valor asegurado, siempre y cuando éste no exceda del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido ni mucho menos que exista algún tipo de exclusión. Asimismo, es importante recordar que cualquier condena a cargo del llamado en garantía se deberá hacer el estudio pertinente de los requisitos para hacer el llamamiento, los cuales son que la póliza se encuentre vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro, la póliza ampare el daño causado y la cuantía de este y no existan causales de exclusión de la póliza.

Es de recordar al apoderado que el documento contentivo que faculta a llamar en garantía es la

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2016 - 00:00 horas hasta el 31/12/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA000696, Orden 01,
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004977, Orden 01

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009483, Orden 01

Así como de las:

- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004978, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2017 hasta el 31/12/2018 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009491, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2018 hasta el 31/12/2019 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.

teniendo como asegurado y tomador de las mismas al EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL y dejando en claro esto procedo a pronunciarme de las pretensiones de la siguiente manera:

**A LA PRETENSIÓN UNO:** Me opongo a lo que se pretende de la forma ostentada, la parte demandada y llamada en garantía debe tener presente que el asegurado al momento de celebrar el contrato de seguros asumió unos valores asegurados por evento máximo, dentro de las

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2016 - 00:00 horas hasta el 31/12/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA000696, Orden 01,
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004977, Orden 01
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009483, Orden 01

Así como de las:

- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004978, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2017 hasta el 31/12/2018 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009491, Orden 01, la

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2018 hasta el 31/12/2019 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.

teniendo como asegurado y tomador de las mismas al EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL. Es importante recalcar al despacho que el demandante por error o porque así lo pretende, en ningún momento vinculo a mi asegurado ni a su órgano rector, sino que en todo el escrito demandatorio se relacionó y se pretende el pago directo a la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA por hechos ocurridos desde el 2008 hasta la fecha, es por ello que mal haríamos hacer una interpretación extensiva, donde no la hay, de la demanda y de lo que se pretende y mal haría el despacho o las partes en este estado procesal tratar de vincular o de hacerla comparecer como demandado a quien desde el principio no se quiso presentar. Ahora bien, desde este plano en una eventual condena en contra de la demandada no se podría exigir el pago como tal de mi asegurado por el simple hecho de no haber sido demandada en el presente proceso y por tal motivo no se podría comprometer patrimonialmente a este.

**A LA PRETENSIÓN DOS:** Me opongo a lo que se pretende de la forma ostentada, la parte demandada y llamada en garantía debe tener presente que el asegurado al momento de celebrar el contrato de seguros asumió unos valores asegurados por evento máximo, dentro de las

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2016 - 00:00 horas hasta el 31/12/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA000696, Orden 01,
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004977, Orden 01
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009483, Orden 01

Así como de las:

- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004978, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2017 hasta el 31/12/2018 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009491, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2018 hasta el 31/12/2019 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.

teniendo como asegurado y tomador de las mismas al EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL. Es importante recalcar al despacho que el demandante por error o porque así lo pretende, en ningún momento vinculo a mi asegurado ni a su órgano rector, sino que en todo el

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

escrito demandatorio se relacionó y se pretende el pago de condenas de forma directa a la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA por hechos ocurridos desde el 2008 hasta la fecha, es por ello que mal haríamos hacer una interpretación extensiva, donde no la hay, de la demanda y de lo que se pretende y mal haría el despacho o las partes en este estado procesal tratar de vincular o de hacerla comparecer como demandado a quien desde el principio no se quiso presentar. Cabe resaltar que los hechos que se aluden datan del 2008 hasta la fecha y las pólizas contratadas tienen coberturas desde el 2016, es decir 8 años después del hecho principal aludido.

**A LA PRETENSIÓN TRES:** Me opongo a lo que se pretende de la forma ostentada, la parte demandada y llamada en garantía lo que busca convenientemente con ella es el desconocimiento de lo que las partes pactaron dentro de un contrato de seguros única y exclusivamente en los acápite de exclusiones o de cualquier medio de defensa excluyente que posea esta por el actuar del asegurado, y es que la llamada en garantía no se percata que en este proceso no se está pretendiendo desconocer o poner en tela de juicio la póliza de seguros, sino que es la declaración de responsabilidad o no de los demandados frente a un hecho y que deberá ser analizado desde todos los ámbitos jurídicos y, si se llegare el caso, el juez deberá dar aplicación plena a las estipulaciones contractuales que las partes hayan convenido con la firma del contrato de seguro y no dar por sentado desde ahora que las condiciones generales de la póliza poseen presupuestos que puedan generar ineficacias, de condición abusivas y sorpresivas por la aplicación de lo convenido contractualmente.

#### **RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

Sobre este llamamiento en garantía es relevante darle a conocer al despacho que la parte demandante desde el momento mismo de la radicación de la demanda relaciono como única demandada a la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA, asimismo de la lectura de las pretensiones de la demanda lo que se busca es condenar a esta por unos supuestos perjuicios ocasionados al demandante de tipo material e inmaterial ocasionados aparentemente desde el año 2008 hasta la fecha. Siendo así el preámbulo de la demanda encontramos que en ningún momento procesal o del escrito de la demanda se solicita demandar a nuestro asegurado EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL ni mucho menos se pretende comprometer contractual, extracontractual o patrimonialmente su responsabilidad frente a los hechos aludidos. Y es preponderantemente relevante hacer tales menciones ya que en la demanda se hablan de unos hechos que tiene relación directa con los órganos que compone una propiedad horizontal propiamente dicho y no el actuar independiente, ajeno o de una sola persona, ya que las decisiones que se toman dentro de la esta son de forma colectiva y tiene un organigrama específico con órganos consultores. Cabe mencionar que en dicha demanda se habla de una decisión tomada en conjunto por el órgano rector del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL en el año 2008, es decir, cuando aún la póliza no estaba asegurando riesgo alguno.

Respecto de una eventual e hipotética sentencia en contra de los intereses de nuestro asegurado y mi poderdante, se deberá hacer un análisis serio, profundo y tener en cuenta que en la póliza que faculta a la parte demandada hacer tal llamamiento, existe unas cláusulas, exclusiones, disponibilidad sobre el límite del valor asegurado para la fecha de ocurrencia de los hechos que se están demandado conforme lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, pues mi

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

poderdante no está obligado a responder sino hasta el límite máximo y actual de la suma asegurada y de acuerdo del sujeto que lo solicita,

Por tal motivo, para que exista un pago en este tipo de pólizas, deberá acreditarse más allá de toda duda razonable el daño y deberán presentarse plenamente los soportes para ello, teniendo en cuenta que los perjuicios reclamados deberán ser probados en su integridad.

Es por ello por lo que se solicita al despacho tener en cuenta los valores pretendidos, los dineros que se pretenden hacer valer y la fecha desde que se dice se comenzó a hacer los pagos supuestamente ilegales y en contravía de la normatividad actual del conjunto. En tal sentido la obligación de pagar las indemnizaciones cuando el asegurado sea condenado al pago de perjuicios solo se podrá realizar siempre y cuando se cumplan los requisitos para hacer el llamamiento, es decir que la póliza se encuentre vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro, la póliza ampare el daño causado y la cuantía de este y no existan causales de exclusión de la póliza.

### **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Se debe precisar que el tanto la jurisprudencia como la literatura han denominado esta figura procesal en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado). Al respecto lo que autoriza la norma es permitirle al llamante traer al proceso como tercero para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. Siendo así legalmente esta figura se fundamenta en los artículos 64 del C.G.P. y 1127 del Código de Comercio. Por tal motivo esta parte no se opondrá a este llamado dada la relación contractual emanada del contrato de seguro que respalda responsabilidad civil extracontractual y contractual, siempre y cuando en un fallo hipotético en contra de los intereses de mi representado se debe analizar las condiciones, cláusulas y el valor límite asegurado.

## **EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

**EXCEPCIÓN PRIMERA: SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO:** Se presenta este medio exceptivo de defensa en el hipotético caso que se llegase a dar una sentencia en contra de los intereses de mi representada, solicitaría muy respetuosamente al despacho que cualquier tipo de condenas tengan una relación directa con los lineamientos contractuales predefinidos en las:

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2016 - 00:00 horas hasta el 31/12/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA000696, Orden 01,

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004977, Orden 01
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009483, Orden 01

Así como de las:

- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004978, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2017 hasta el 31/12/2018 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009491, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2018 hasta el 31/12/2019 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil contractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entraría a indemnizar eventualmente con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

#### **EXCEPCIÓN SEGUNDA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO:**

Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba que concluya que el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL fuera el responsable de lo que se pretende en la demanda. Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada respecto de las:

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2016 - 00:00 horas hasta el 31/12/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA000696, Orden 01,
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004977, Orden 01
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009483, Orden 01

Así como de las:

- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004978, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2017 hasta el 31/12/2018 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.
- PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009491, Orden 01, la cual tenía una cobertura en el tiempo desde 31/12/2018 hasta el 31/12/2019 donde el tomador, el asegurado y el beneficiario es el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se torna importante si se llegase a demostrar que se encontraban vigentes para el momento de los hechos, el juzgador deberá acudir al clausulado y principalmente a los amparos contratados en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES y que rezan lo siguiente:

*“mediante la presente póliza el asegurador ampara al asegurado respecto a los reclamos e investigaciones formales que se presenten en su contra durante el periodo de vigencia de la póliza y el periodo adicional de notificación, por la pérdida que se viera obligado legalmente a pagar el asegurado en relación con un acto de administración”.*

Así como también de la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL el cual resta lo siguiente:

*“con sujeción a las condiciones generales y particulares de la presente póliza y dentro de los límites establecidos en el cuadro de amparos de la carátula, la equidad seguros generales o.c. cubre, dentro de la vigencia de este contrato las pérdidas o daños materiales sufridos por los bienes descritos en la póliza, de acuerdo con los conceptos definidos en los numerales xxii y xxiii de estas condiciones.”*

Por lo anterior hasta que no se demuestre que la culpa es exclusiva del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL, no podrá ser llamada a responder la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

**EXCEPCIÓN TERCERA: FALTA DE COBERTURA:** Teniendo en cuenta, en primera instancia, las PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, que, partiendo de lo expresado en la caratula de la póliza, prescribe que el objetivo de estas es "pagar los perjuicios económicos y/o patrimoniales que sufra el asegurado por daños causados a terceros, por parte de los directores y/o administradores en ejercicio de sus funciones, hasta el valor asegurado" y su cobertura básica es la de "todo riesgo derivado de errores que tenga un detrimento patrimonial en las organizaciones, causados por las decisiones de los ejecutivos", de una lectura armónica de la póliza encontramos que lo que se pretende no tendría un alcance dentro de esta demanda ni mucho menos en el llamamiento en garantía, asimismo quien se determina en esta como tomador y asegurado no es la señora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA sino el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL como persona jurídica el cual no fue vinculada a la demanda como persona pasiva, es por ello que la póliza no tendría cobertura para el pago de terceros que no hayan demandado a la copropiedad ni mucho menos la cobertura se hace extensivo para las condenas que pueda llegar a tener la aquí demandante a muto propio pues ella no es asegurada ni beneficiaria.

Ahora bien, con relación a la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL encontramos que la naturaleza de esta no se encontraba para la cobertura de siniestros que como el que aquí se demanda, siendo así, es importante recalcar cuales eran las coberturas que fueron contratadas y que se encuentran en la primera hoja así:

"Edificio  
Contenidos  
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES  
Incendio y/o Rayo  
Actos de Autoridad  
Explosión  
Tifón, Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo  
Daños por Agua  
Aneigación, Avalancha y Deslizamiento  
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular  
Actos Mal Intencionados de Terceros  
Hurto Calificado  
Hurto Simple para Equipo de Oficina  
Rotura de Cristales, Vidrios y Espejos  
Indice Variable  
Asistencia Pyme  
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI  
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami  
Indice Variable Terremoto  
SECCIÓN III - PERDIDA DE BENEFICIOS  
Infidelidad de Empleados.  
Empleados no Identificados.  
Empleados de Firmas Especializadas.  
Empleados Temporales.  
SECCIÓN V - EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Equipo Eléctrico y Electrónico  
SECCIÓN IX - ROTURA DE MAQUINARIA (BÁSICO)  
SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Predios Labores y Operaciones.  
Gastos Médicos (Aplicable a RC)  
Responsabilidad Civil Patronal.  
CLAUSULAS ADICIONALES  
Gastos de Extinción del Siniestro  
Gastos de Preservación de Bienes"

De acuerdo con la lista de coberturas que se encontraban en las caratulas de las pólizas que nos llama en garantía, es de suma importancia explicar la "SECCION X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" el cual tiene como naturaleza la siguiente:

### "SECCIÓN DÉCIMA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por la presente sección, La Equidad indemnizará a los terceros afectados, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por haber incurrido en responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con ley, a consecuencia de un acontecimiento que produciéndose durante la vigencia de la póliza, cause lesiones corporales, daños materiales o perjuicios derivados de dichos daños o lesiones y le sean imputables al asegurado a consecuencia de:

1. La realización, dentro o fuera de los locales y predios de su propiedad o que hayan sido tomados en arrendamiento, de los trabajos propios de la actividad del asegurado.
2. La posesión de edificios, terrenos o instalaciones que se utilicen en el proceso de explotación del negocio.
3. La utilización de maquinaria y equipo para el proceso de explotación del negocio.
4. Operaciones de cargue o descarga, recogida, transporte y reparto de mercancías o productos que sean objeto de las actividades propias del asegurado.
5. El uso de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas; en los lugares donde el asegurado realice las actividades aseguradas.
6. La utilización de cafeterías y restaurantes dentro de los predios o locales de su propiedad o tomados en arrendamiento.
7. La realización de eventos sociales, culturales y deportivos dentro de los predios del asegurado.
8. La utilización de armas de fuego para fines de seguridad, usados por personas autorizadas. Así mismo se cubre la utilización de animales domésticos para tal fin.

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

9. Las labores realizadas por contratistas y/o subcontratistas independientes para el asegurado. Se entiende por contratistas y/o subcontratistas independientes a toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado en virtud de convenio o contratos de carácter estrictamente comercial y por escrito.

10. Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.

11. El uso de parqueaderos por parte de terceros, dentro de los predios del asegurado por daños ocasionados en forma directa por las actividades del asegurado y su personal. No se cubre el hurto en cualquiera de sus modalidades.

12. Responsabilidad civil extracontractual por daños o lesiones causadas por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que efectúen dentro de los predios del asegurado"

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe en ninguna de las pólizas traídas a colación, así como de las condiciones generales como particulares, una cobertura para el pago o indemnización por el pago realizado por los copropietarios respecto de las expensas comunes que hayan sido cobradas por fuera de los estatutos legales y más cuando la fijación de los topes a cobrar se dio con el visto bueno de todos estos, por tal motivo el despacho no podría declarar probado las pretensiones presentadas por el demandante ni mucho menos por el llamante en garantía, ya que no se observa que la decisión tomada por la administradora MARTHA ISAMAILIA RODRÍGUEZ ABADÍA ni mucho menos por los anteriores administradores, haya sido una actuación unipersonal o de imposición sino algo que fue admitido y aprobado por todos los copropietarios y que se encontraba bajo el imperio de la legalidad.

**EXCEPCIÓN CUARTA: FALTA DE COBERTURA TEMPORAL:** Propongo este medio exceptivo de defensa partiendo de la premisa que los sucesos alegados en la demanda, es decir la decisión tomada en asamblea de copropietarios sobre las formas de cobro del canon de administración, datan del 2008 fecha que no tenía cobertura la póliza ni nuestro asegurado habían contratado con mi representada póliza alguna lo que no habría cabida para que nos relacionen en el llamamiento en garantía sobre sucesos, determinaciones, actuares y decisiones anteriores a la vigencia de la misma.

**EXCEPCIÓN QUINTA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA:** Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que si dentro del desarrollo del proceso se llegase a demostrar algún tipo de actividad desplegada por el asegurado en cuestión y que se enmarque en las descritas en las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062010-1501-P-06-0000000000001001 o la 01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003 y la 15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 o 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803 se proceda el despacho a declararla mediante sentencia a favor de nuestros intereses en especial la siguiente:

"G. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES

---

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho, circunstancia o situación que podía razonablemente dar lugar a un reclamo, y que era conocida o que razonablemente debía haber sido conocida por los asegurados en, o con anterioridad a, la fecha de vigencia inicial. “

Y cabe resaltar las exclusiones al despacho dado que lo pretendido se dan con hechos anteriores a la firma de cada una de las pólizas y tanto la demandante como el EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL tenían pleno conocimiento de las alegaciones que el demandante realizaba. Es de manifestar que las exclusiones en los seguros son cláusulas que se incorporan en el contrato con el objetivo de acotar el riesgo y dejar constancia de determinadas circunstancias que implican la no cobertura del siniestro. Este tipo de cláusulas son necesarias para acotar bien el alcance de las coberturas de los seguros y evitar que queden lagunas o puntos de indefinición en los contratos, lo que dejaría en una situación de inseguridad tanto a la compañía de seguros como a sus asegurados.

**EXCEPCIÓN SEXTA: PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:** En este litigio se concretó la prescripción ordinaria de las acciones que se derivan del contrato de seguro conforme lo dispone el artículo 1081 del Código de Comercio que dispone:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que daba base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, contará contra toda clase de personas y comenzará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho”.*

Soportado lo anterior en jurisprudencia ha sentado su posición el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA –Sala Civil- dentro del fallo del 8 de junio de 2012, en un asunto similar, igualmente con relación a las obligaciones que se demandan del contrato de seguro, con relación a la prescripción de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, dispuso

*“Estimando entonces que no es posible bajo ningún supuesto, sobrepasar los límites dados por la norma, so pretexto de convenios o circunstancias no definidas como causales de interrupción; en tanto que permitirlo acarrearía un perjuicio al orden público, debe concluirse sobre el tópico conducidos por los juiciosos argumentos del doctor Suescún Melo en la obra antes reseñada (pág. 619) que es verdad sabida que ni el asegurado ni el beneficiario pueden elegir la prescripción que más le convenga, como sería de la cinco años, pues la aplicación de una y otra no depende del querer del demandante, sino del peso mismo de las circunstancias: Si ha tenido o ha debido tener conocimiento comenzará a correr el lapso bienal desde que adquiere tal conocimiento o desde el instante que una persona diligente lo habría tenido. Si no es procedente, entonces, ninguna de estas dos hipótesis, se aplicará*

---

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

la prescripción extraordinaria, la cual se cumplirá a los cinco años de haber ocurrido el siniestro"<sup>1</sup>

Motivo por el cual comedidamente le solicito al Juzgado declarar probada la excepción de prescripción negando las pretensiones de la demanda a favor de los demandados teniendo presente que lo pretendido data del año 2008 y que la única reclamación judicial de fondo se dio en el 2016 lo que conllevaría a estar prescrito cualquier reclamación por el pasar del tiempo.

**EXCEPCIÓN SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO:** Este medio exceptivo es propuesta bajo lo prescrito en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual define que el valor asegurado se reduce constantemente conforme a los siniestros que se presenten durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los pagos que la compañía aseguradora haga sobre esta; en el caso particular el despacho debe tener en cuenta este elemento procesal alegado al momento de fallar en una hipotética decisión en contra de nuestros intereses, pues deberá solicitar, en su momento procesal, prueba que determine el monto real disponible en el sentido que durante el desarrollo de este proceso se puede presentar el pago de otras reclamaciones sea judicial o extrajudicialmente, que afecten de forma directa la misma vigencia, por tal motivo la suma asegurada se vería reducida en esos importes o pagos válidos, ahora bien si al momento de fallar el valor o importe asegurado se ha agotado totalmente no habrá lugar a cobertura alguna.

**EXCEPCIÓN OCTAVA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO:** Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro conforme se prueba demostrar en el desarrollo del debate probatorio. De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

## SOLICITUD DE PRUEBAS:

### DECLARACIÓN DE PARTE:

1. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de declaración de parte y permitir a este apoderado participar de forma activa en el interrogatorio que se llevará a cabo a la hora y fecha indicada por el despacho a todos los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

### TESTIMONIALES:

<sup>1</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, Sala Civil, MP. María Patricia Balanta Medina. Radicación 76834-31-03-002-2010-00019-01. Inciso 2. Pág. 9.

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

2. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de testimonios y permitir a este apoderado participar de forma activa en dichos a la hora y fecha indicada por el despacho solicitado por los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

#### DOCUMENTALES:

3. Solicito al despacho que, en un eventual e hipotética sentencia en contra de nuestros intereses, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, dicha prueba deberá solicitarse por el despacho para que tenga plena certeza de los valores máximos que la demandada y llamada en garantía está obligada a pagar.
4. Se solicita al señor Juez, de tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que aportare:
- Copia de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2016 - 00:00 horas hasta el 31/12/2017 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA000696, Orden 01
  - Copia de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004977, Orden 01
  - Copia de la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES N° AA000504, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009483, Orden 01
  - Condicionado general Forma 01122013-1501-NT - P-06-0000000000001003
  - Copia de la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2017 - 00:00 horas hasta el 31/12/2018 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA004978, Orden 01.
  - Copia de la PÓLIZA MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL N° AA000503, con vigencia desde el 31/12/2018 - 00:00 horas hasta el 31/12/2019 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA009491, Orden 01.
  - Condicionado general Forma 15/03/2015-1501-NT-P-07-0000000000002803 o 05/05/2015-1501-P-07-0000000000002803

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículos 1056, 1077, 1079 y 1089 del Código de Comercio.

## SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

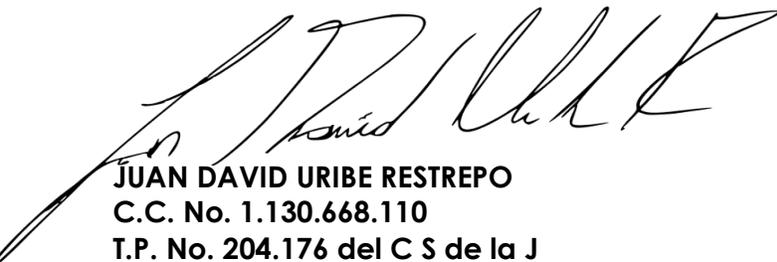
Considerando que el demandante dio lugar a la contestación de este llamamiento en garantía, por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le solicito al Juzgado lo condene en costas y agencias en derecho a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

## NOTIFICACIONES:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibe notificaciones físicas en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.
- El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali o al correo electrónico David.Uribe@laequidadseguros.coop asimismo al celular 310-832 40 97.

Del señor Juez

Cordialmente



**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**  
C.C. No. 1.130.668.110  
T.P. No. 204.176 del C S de la J

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social